

ACTA DA SESIÓN EXTRAORDINARIA DA XUNTA DE GOBERNO LOCAL REALIZADA O DÍA 20 DE NOVEMBRO DE 2025

PRESIDENTA:

A alcaldesa D.^a Diana Piñeiro Fernández

ASISTENTES:

D. Rubén Vázquez Pérez
D. Omar Gonzalo Lamela Vázquez
D. Manuel Castro Uzal

NON ASISTEN:

D.^a Patricia Esther Espiñeira Galán
D. Raúl Varela Fraguio

INTERVENTOR ACCIDENTAL:

D. Fernando Manuel Garrido Negreira

SECRETARIA XERAL:

D.^a Pilar María Pastor Novo

No despacho de Alcaldía do Concello de Cambre (A Coruña), sendo as doce horas e corenta e catro minutos do día vinte de novembro do ano dous mil vinte e cinco, réunese a Xunta de Goberno Local, en primeira convocatoria, co obxecto de celebrar sesión extraordinaria baixo a Presidencia da Sra. alcaldesa D.^a Diana Piñeiro Fernández, e coa asistencia dos Sres. concelleiros D. Rubén Vázquez Pérez, D. Omar Gonzalo Lamela Vázquez e D. Manuel Castro Uzal.

Non asisten á sesión a Sra. concelleira D.^a Patricia Esther Espiñeira Galán e o Sr. concelleiro don Raúl Varela Fraguio.

Asiste á sesión o interventor accidental, D. Fernando Manuel Garrido Negreira, e actúa como secretaria a secretaria xeral do Concello, D.^a Pilar María Pastor Novo, que dá fe do acto.

A Presidencia, tras comprobar nos termos expostos que se dá o quórum legalmente esixido polo artigo 133.1.b) do Regulamento orgánico municipal para a válida celebración das sesións, declara aberta a sesión, pasándose ao estudo e exame do asunto incluído na orde do día da convocatoria.

1º.- PROPOSTA RELATIVA Á APROBACIÓN DO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DO “CONTRATO MIXTO PARA O DESENVOLVEMENTO DA CABALGATA INFANTIL DOS REIS MAGOS A CELEBRAR NO CONCELLO DE CAMBRE NO ANO 2026”, POR TRAMITACIÓN ORDINARIA E MEDIANTE PROCEDIMENTO ABERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO (CON CRITERIO DE ADXUDICACIÓN DE APRECIACIÓN AUTOMÁTICA). EXPEDIENTE NÚM. 2025/C004/000013

A Presidencia somete a debate e consideración da Xunta de Goberno Local a proposta do concelleiro delegado da Área de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico de data 19 de novembro de 2025 (CVD: r1uUlh+fMndSp1+Rfsnc), que transcrita di:

“PROPOSTA DA ALCALDÍA PARA A XUNTA DE GOBERNO LOCAL

Visto o expediente de contratación do contrato mixto dos “Contrato mixto para o desenvolvemento da cabalgata infantil dos Reis Magos a celebrar no Concello de Cambre no ano 2026” (Exp: 2025/C004/000013).

Vista a memoria xustificativa asinada polo coordinador de actividades culturais e educativas, en data 10 de outubro de 2025 (CVD: Grs3UJJHoJC3dXmVicKw).

Visto o prego de prescricións técnicas asinado polo coordinador de actividades culturais e educativas en data 15 de outubro de 2025 (CVD: 4K0dBBwGbcljBsBNWnC3).

Visto o documento de retención de crédito polo importe de 66.579,06 euros con cargo á aplicación orzamentaria 334 22609 (Actividades culturais) de data 18 de novembro de 2025, nº de operación: 220250001796.

Visto o prego de cláusulas administrativas particulares que consta no expediente (CVD: Lh4fVG1yZMsRUTGNHC3+).

Vista a providencia de inicio do expediente, de data 18 de outubro de 2024, (CVD: JSjVq5oZCKpYldIhyE4r).

Visto o informe conxunto desfavorable emitido pola técnica de xestión da administración xeral interina, co conforme da secretaria xeral e o interventor accidental, de data 18 de outubro de 2024 (CVD: j3kAIBmAkufbsUaxgMZE) no que, entre outras, di:

“(…)CUESTIÓN PREVIA- CONDICIONAMENTOS

Con carácter previo ao que logo se dirá déixase constancia do escaso tempo hábil de que se dispuxo para examinar o asunto, motivado pola escasez de persoal nos servizos, da necesidade de atender ao despacho doutros asuntos, e da excesiva carga de traballo o que impide facer unhas consideracións máis axeitadas e estensas e fan que os que subscriben haxan de expresarse de xeito sintético, co risco que a síntese entraña.

É por iso polo que as consideracións que se farán poderán ser ulteriormente ampliadas e/ou matizadas, de ser preciso.

ANTECEDENTES

Os que figuran no expediente 2025/C004/000013

CONSIDERACIÓNS XURÍDICAS

Primeira.- Normativa aplicable

Para a emisión deste informe cómpre ter en conta a seguinte normativa:

- *Lei 7/1985, do 2 de abril, reguladora das bases do réxime local (LBRL).*
- *Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, polo que se aproba o Texto refundido das disposicións legais vixentes en materia de réxime local (TRRL).*
- *Lei 9/2017, de 8 de novembro, de contratos do sector público, pola que se traspoñen ao ordenamento xurídico español as directivas do Parlamento Europeo e do Consello 2017/23/UE e 2014/24/UE, do 26 de febreiro de 2014 (LCSP).*

- *Lei 5/1997, de 22 de xullo, de Administración local de Galicia (LALG).*
- *Lei 39/2015, de 1 de outubro, do Procedemento Administrativo Común das Administracións Públicas (LPACAP).*
- *Real decreto 817/2009, de data 8 de maio, polo que desenvolve parcialmente a Lei 30/2007, de 30 de outubro de 2007.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de outubro, que aproba o Regulamento Xeral da Lei de Contratos das Administracións Públicas (RXLCAP).*

Segunda.- Natureza e obxecto do contrato.

A cláusula 3 do prego de cláusulas administrativas particulares define o obxecto do contrato como “la contratación de los servicios consistentes en el diseño, producción y suministro de los elementos característicos de la Cabalgata de Reyes y su desarrollo a celebrar por el Ayuntamiento de Cambre y según las condiciones descritas en este documento(…)”

Respecto da necesidade e idoneidade do contrato, o artigo 28 da LCSP establece que a natureza e extensión das necesidades que pretenden cubrirse mediante o contrato proxectado, así como a idoneidade do seu obxecto e contido, deben quedar determinadas con precisión.

É no prego de prescricións técnicas onde debe determinarse dun xeito preciso a prestación e cómo esta se vai levar a cabo. E debe facerse dun xeito exhaustivo e detallar de forma axeitada cómo debe levarse a cabo, é dicir, cómo debe executarse o contrato.

Debe, polo tanto, ser o servizo propoñente, a través do PPT, quen defina pormenorizadamente a prestación a executar, concretando e especificando as características técnicas que debe reunir cada unha das prestación que constitúen o obxecto do contrato e non deixalo ao que determinen os licitadores.

A xuízo dos que subscriben, a prestación non se define con precisión. Na cláusula 2 B 3 do PPT indícase que:

“Las empresas licitadoras deberán presentar junto con la oferta un boceto de cada una de las, junto con la descripción y características técnicas de obligado cumplimiento que se recogen en el presenta pliego. Los bocetos podran ser modificados por el departamento de Cultura del Ayuntamiento de Cambre, en aquellos aspectos que considere oportunos”.

Establécese tamén no PPT no apartado B “Outras cláusulas” número 5 (páx,5) o seguinte:

“Con la oferta deberá de presentarse un boceto de cada una de las recepciones reales a fin de valorarla y modificarla en caso de ser necesario.”.

Na presente contratación, ao tratarse dunha prestación cun importante compoñente estético, deberían definirse dun xeito máis preciso as condicións estéticas dos elementos a subministrar.

Esta falta de precisión unido ao feito de que nos criterios de adxudicación non se contén ningún avaliable a través dun xuízo de valor que avalúe as condicións estéticas impedirá comparar as ofertas en condicións de competencia efectiva, o que infrinxe o disposto no artigo 145.5 c) da LCSP.

Cómpre sinalar que o artigo 145.4 da LCSP dispón que “Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran utilidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades, y en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.”

Na medida na que o PPT defina con precisión a prestación a realizar e a forma de execución, carecería de relevancia que un licitador diga cómo debe executarse o mesmo, polo que se reitera o anteriormente sinalado verbo da necesidade de que a prestación estea o suficientemente definida no PPT.

Polo exposto, a xuízo dos informantes, a prestación non está definida con precisión, o que non se axuta á normativa vixente.

Terceira.- Importe e duración do contrato.

De acordo co PPT e cláusula 5 do PCAP o contrato ten un orzamento base de licitación de 66.579,06 euros (IVE incluído) e un valor estimado de 55.024,02 euros.

Na cláusula 6 do PCAP establécese que non procede a revisión de prezos.

O artigo 103.5 da LCSP sinala que: “Salvo en los contratos de suministro de energía, cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar en los términos establecidos en este capítulo, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y el importe ejecutado en el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

No obstante, la condición relativa al porcentaje de ejecución del contrato no será exigible a efectos de proceder a la revisión periódica y predeterminada en los contratos de concesión de servicios”.

Polo tanto, atendendo á duración da prestación non concorre o requisito esixido pola LCSP para proceder á revisión de prezos.

Verbo do prazo de execución do contrato, a cláusula 9 do PCAP di que “La Cabalgata infantil de Reyes Magos se llevará a cabo el día 5 de enero en horario de 17:30 a 22:30 h.”.

Cuarta.- Procedemento e forma de adxudicación.

A Cláusula 11 o prego de cláusulas administrativas particulares establece que o contrato se adxudicará mediante procedemento aberto simplificado abreviado

De acordo co artigo 159. 1 da LCP pode acordarse a utilización do procedemento aberto simplificado nos contratos de obras, subministracións e servizos cando se cumpran as dúas condicións seguintes:

a) que o seu valor estimado sexa igual ou inferior a 2.000.000 de euros no caso de contratos de obras, e no caso de contratos de subministración e de servizos, que seu valor estimado sexa inferior ás cantidades establecidas nos artigos 21.1, letra a) e 22.1 letra a) da Ley, respectivamente ou as súas correspondentes actualizacións:

b) Que entre os criterios de adxudicación previstos no prego non haxa ningún avalable mediante xuízo de valor ou, de habelos, a súa poderación non supere o vintecinco por cento do total, agás no caso de que o contrato teña por obxecto prestacións de carácter intelectual, como os servizos de enxeñería e arquitectura, no que a súa poderación non poderá superar o corenta e cinco por cento do total.

E o apartado 6 dispón que nos contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, e nos contratos de subministracións e de servizos de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto os que teñan por obxecto prestacións de carácter intelectual aos que non será de aplicación este apartado, o procedemento aberto simplificado poderá seguir a tramitación que nel se indica.

No prego examinado, tendo en conta o valor estimado do contrato e que no prego non se inclúe ningún criterio de adxudicación suxeito a xuízo de valor cúmprense os requisitos esidos polo precepto legal citado para a utilización

do procedemento aberto simplificado con tramitación abreviada, iso sen prexuízo do que logo se dirá verbo dos criterios de adxudicación.

Quinta- Órgano de contratación.

De acordo co que dispón a disposición adicional segunda da LCSP a competencia está atribuída ao Alcalde cando o seu importe non supere o 10 por cento dos recursos ordinarios do presuposto nin, en calquera caso, a contía de seis millóns de euros, incluídos os de carácter plurianual cando a súa duración non sexa superior a catro anos, sempre que o importe acumulado de todas as súas anualidades non supere nin a porcentaxe indicada, referida aos recursos ordinarios do presuposto de primeiro establecemento nin a contía sinalada, se ben por resolución da Alcaldía 391/2025, de 30 de abril de 2025 delegáronse na Xunta de Goberno Local as atribucións como órgano de contratación respecto dos contratos e concesións que especifica, E por Resolución núm.396/2025 desa mesma data delegouse no concelleiro delegado da área de economía, facenda, contratación, réxime interior e desenvolvemento económico a competencia para autorizar e dispoñer os gastos correspondentes aos contratos menores de contía inferior a 6.000 euros, IVE excluído,.

De superarse os límites sinalados, o órgano competente para contratar será o Pleno da Corporación.

Sexta.- Prego de cláusulas administrativas particulares

Consta no expediente o prego de cláusulas administrativas particulares (CVD: Lh4fVG1yZMsRUTGNHC3+).

O artigo 67 do RXLCAP establece o contido mínimo dos pregos de cláusulas administrativas particulares, tanto o de carácter xeral para tódolos contratos (parágrafo 2) como o contido concreto dos contratos de servizos (parágrafo 7).

En relación ao prego que figura no expediente (CVD: Lh4fVG1yZMsRUTGNHC3+), fórmulanse as seguintes consideracións:

6.1.- Respecto da definición do obxecto do contrato, reitérase a técnica que subscribe no exposto na cláusula segunda deste informe, polo que se informa desfavorablemente ditos extremos.

6.2.- En canto ás características técnicas das carrozas, habida conta do posto de traballo de quen asina a documentación técnica (coordinador de actividades culturais e educativas), a xuízo dos que subscriben, debería completarse dito extremo cun informe emitido por técnico competente en aras a garantir a seguridade do público asistente ao evento.

6.3.- Na cláusula 10.1 regúlase a solvencia económica e financeira, solvencia técnica e solvencia adicional.

Consonte o artigo 74 da LCSP:

“1. Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.

2. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo”.

O artigo 116.4.c) do mesmo corpo legal establece que no expediente se xustificarán adecuadamente, entre outros aspectos, os criterios de solvencia técnica o profesional, e económica e financeira.

Como sinala a Resolución núm. 252/2019, de 5 de marzo de 2019 (Recurso nº 35/2019), «es al órgano de contratación a quien corresponde establecer las condiciones mínimas de solvencia que exige para contratar, debiendo ser explicitadas en el anuncio y en los pliegos. La potestad, en principio discrecional, de establecer o determinar los requisitos de solvencia exigidos, se ve sometida a dos elementos reglados: la relación de los mismos con el objeto del contrato y la proporcionalidad (entendida esta última como un elemento de ponderación entre dos intereses públicos enfrentados: la protección o maximización de la concurrencia, como principio básico de la contratación pública, y la garantía de aptitud del contratista para la correcta ejecución de la necesidad pública que se pretende satisfacer mediante la licitación)».

Por outra banda, verbo da solvencia adicional requirida (cláusula 10.1.3 do prego fanse as seguintes consideracións:

O artigo 76.2 da Lei de contratos do sector público establece que o órgano de contratación ten a posibilidade de esixir un plus de solvencia aos licitadores, é dicir, que ademais de acreditar a solvencia ou, no seu caso, clasificación, lles poderá esixir que se comprometan a dedicar ou adscribir á execución do contrato os medios persoais e materiais suficientes para elo, mediante o establecemento da obriga de sinalar os concretos medios persoais.

Este compromiso de adscripción de medios configúrase como unha obriga adicional, de proporcionar uns medios concretos, para a execución do contrato, constituíndo un requisito adicional de solvencia.

O Tribunal Central de recursos contractuais en Resolución 187/2015, de 18 de novembro, sinalou que “La condición de que el criterio de solvencia sea proporcional al objeto del contrato es un concepto jurídico indeterminado, por lo que para conocer la admisibilidad del criterio concreto, es preciso examinar en cada caso si los parámetros establecidos en el pliego son objetivamente admisibles por guardar la debida proporcionalidad con el objeto del contrato, sin que en abstracto pueda establecerse un porcentaje o cuantía que pueda concretar la proporcionalidad. La proporcionalidad viene dada por la relación entre lo que se exige como requisito de solvencia y la complejidad técnica del contrato y su dimensión económica u otras circunstancias semejantes, dado que una exigencia desproporcionada afectaría a la concurrencia empresarial en condiciones de igualdad.

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, se bien se refiere a las medidas de exclusión de licitadores por causas basadas en consideraciones objetivas y relacionadas con la aptitud profesional enumeradas en el artículo 24 de la Directiva 93/37, en sus sentencias de 16 de decembro de 2008 (TJCE/2008/312) Michaniki AE contra Ethniko Symvoulío Radiotileorasis y la Sentencia Caso Assitur contra Carrera di Comercio; Industria, Artigianato, e Agricultura de Milano de 19 de mayo de 2009 (TJCE/2009/146) se refiere al principio de proporcionalidad en la adopción de medidas de exclusión, señalando que en los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos constituye un principio general del Derecho comunitario el principio de proporcionalidad y que las medidas que se adopten para garantizar la observancia de los principios de igualdad de trato entre los licitadores y de transparencia no deben exceder de lo necesario para alcanzar los objetivos”

O apartado 3 do precepto legal anteriormente citado engade que: “La adscripción de los medios personales o materiales como requisitos de solvencia adicionales a la clasificación del contratista deberá ser razonable, justificada y proporcional a la entidad y características del contrato, de forma que no limite la participación de las empresas en la licitación”.

Dende o punto de vista sistemático, o artigo 76 da LCSP “Concreción de las condiciones de solvencia” enmárcase dentro do capítulo II “Capacidad y solvencia del empresario”, Sección 1 “Aptitud para contratar en el sector público”, Subsección 3 “Solvencia”. Polo tanto, a adscripción de medios persoais opera como un requisito de solvencia (concreción das condicións de solvencia), polo que lle son de aplicación as esixencias que a LCSP establece ao respecto. Esta esixencia non se ve empañada polo feito de que a acreditación da adscripción de medios persoais ou materiais deba realizala unicamente o proposto como adxudicatario, en base ao artigo 150 da LCSP, xa que a falta de acreditación levaría aparellada a súa exclusión.

A solvencia que se requira debe, pois, ser proporcional e, en todo caso, debe xustificarse. Sirva de exemplo a Resolución 122/2020, do 21 de maio, do Tribunal Administrativo de Recursos Contractuais da Junta de Andalucía na que se sinala que: “non hai que esquecer que, aínda que o órgano de contratación ha de procurar a adecuada execución do contrato a través de adxudicatarios solventes, debe coidar que a solvencia establecida non sexa máis da necesaria para alcanzar ese obxectivo, e iso a fin de preservar os principios de libre concorrência e de igualdade que non deben sufrir diminución sen a oportuna e adecuada xustificación. “

En tal sentido, o artigo 74.2 da LCSP refírese á proporcionalidade dos criterios de solvencia ao dispoñer que:

“Os requisitos mínimos de solvencia que deba reunir o empresario e a documentación requirida para acreditar os mesmos indícanse no anuncio de licitación e especificáranse no prego do contrato, debendo estar vinculados ao seu obxecto e ser proporcionais ao mesmo” e é doutrina reiterada deste Tribunal (v.g. Resolución 205/2015, do 10 de xuño) que “na elección dos requisitos de solvencia hanse de conciliar os principios de liberdade de acceso ás licitacións e de non discriminación, coa necesidade de garantir a boa marcha do contrato a través de adxudicatarios solventes. É por iso, que o criterio de solvencia escollido polo órgano de contratación ha de estar vinculado ao obxecto e contido do contrato e ser razoablemente necesario para alcanzar o bo fin deste, sen que tampouco poida confundirse a discriminación co feito de que non todo licitador poida alcanzar o nivel de solvencia esixido”.

Tal e como dispón o artigo 74.2 da LCSP, os requisitos mínimos de solvencia deberán estar vinculados ao obxecto do contrato e ser proporcionais a este. O citado precepto dispón que para contratar co sector público os empresarios deberán acreditar que posúen as condicións de solvencia económica e financeira e técnica ou profesional que se determinen polo órgano de contratación, requisito que será substituído pola clasificación cando sexa esixible por dita Lei. Os requisitos de solvencia non están dirixidos directamente a lograr a maior calidade posible nos traballos que constitúen o servizo, posto que esa función de establecer a calidade das prestacións de forma comparativa corresponde ou está asignada á valoración dos criterios de adxudicación establecidos, mentres que o que ao poder adxudicador interesa desde a perspectiva da solvencia técnica ou profesional é que o licitador demostre que está en posesión dos medios de calquera clase que sexan necesarios para executar o contrato, xustificando os seus coñecementos, pericia, eficacia ou experiencia.

Como sinala o Tribunal administrativo de contratación pública da Comunidade de Madrid en Resolución 316/2020, de 19 de novembro “Podemos tamén nombrar tanto a Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, invocada por el recurrente, como la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 68/2018 de 2 de noviembre de 2018 invocada por el Órgano de contratación. En ambas resoluciones, la proporcionalidad de la solvencia y la delimitación de esta coinciden en tres aspectos fundamentales:

- 1.- Estar vinculados a lo que sea objeto de la contratación.*
- 2.- Ser proporcionados a lo que es objeto de la contratación.*
- 3.- No ser discriminatorios, en el sentido de ser tan exigentes que “de facto” solo determinadas empresas puedan cumplir con los mismos, sin que exista justificación suficiente para ello”.*

A proporcionalidade ven dada pola relación directa entre o que se esixe como requisitos de adscrición de medios na execución do contrato e a complexidade técnica do mesmo, así como a súa dimensión económica, de xeito que non resulten discriminatorios polo feito de ser tan esixentes que “de facto” solo determinadas empresas poidan cumprir cos ditos requisitos.

Examinada a documentación que figura no expediente de contratación, non se observa (agás erro ou omisión involuntaria) que aparezan suficientemente xustificadas os criterios de solvencia técnica ou profesional, nin a adscrición dos medios persoais que se esixe, o que infrinxe o disposto no artigo 116.4 da LCSP.

Por outra banda, se ben se configura no prego (en coherencia co informe. proposta do coordinador de actividades culturais e educativas) como un requisito de solvencia que o candidato que exercerá como director/a artístico/a debe posuír unha experiencia mínima acreditada en 2 cabalgatas infantís de reis, non se contén no prego os medios de acreditación documental desta. (A cláusula 17.1.4 remite ao disposto na cláusula 10 e nesta, polo que respecta á solvencia adicional non indica os medios de acreditación)

6.4.- Polo que respecta aos criterios de adxudicación, no suposto examinado prevense no PCAP os seguintes:

- Criterios de valoración cuantificables automaticamente (Ata 49 puntos):

a) Precio ofertado á baixa respecto ao presuposto máximo de licitación: Ata 48 puntos.

b) Melloras na ambientación do evento (Ata 51 puntos):

- Caramelos sen gluten: Ata 4,5 puntos

- Grupo de animación: Ata 23,8 puntos

-Carrozas decoradas (Ata 22,7 puntos)

En relación aos citados criterios fanse as seguintes consideracións:

No apartado 5 do artigo 145 da LCSP recóllense os requisitos que deben cumprir os criterios de adxudicación:

"a) En todo caso estarán vinculados ao obxecto do contrato, no sentido expresado no apartado seguinte deste artigo.

b) Deberán formularse de xeito obxectivo, con pleno respecto aos principios de igualdade, non discriminación, transparencia e proporcionalidade, e non conferirán ao órgano de contratación unha liberdade de decisión ilimitada.

c) Deberán garantir a posibilidade de que as ofertas sexan avaliadas e condicións de competencia efectiva e irán acompañados de especificacións que permitan comprobar de maneira efectiva a información facilitada polos licitadores co fin de avaliar a medida en que as ofertas cumpren os criterios de adxudicación. En caso de dúbida, deberá comprobarse de maneira efectiva a exactitude da información e as probas facilitadas polos licitadores".

O apartado 6 engade:

"Considerarase que un criterio de adxudicación está vinculado ao obxecto do contrato cando se refira ou integre as prestacións que deban realizarse en virtude de dito contrato, en calesquera dos seus aspectos e en calquera etapa do seu ciclo de vida, incluídos os factores que interveñen nos seguintes procesos:

a) no proceso específico de produción, prestación ou comercialización de, no seu caso, as obras, as subministracións ou os servizos, con especial referencia a formas de produción, prestación ou comercialización medioambiental e socialmente sustentables e xustas;

b) ou no proceso específico de outra etapa do seu ciclo de vida, incluso cando ditos factores non formen parte da súa sustancia material".

Por outra banda, o artigo 145.4 da LCSP establece que "En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146."

A finalidade dos criterios de adxudicación é determinar qué oferta satisface mellor as necesidades da entidade adxudicadora. A súa función é, polo tanto, avaliar a calidade intrínseca das ofertas, o cal supón- dato de especial relevancia- que deben ter relación directa co obxecto do contrato. Os criterios que se fixen deben ser concordantes coa finalidade que se persegue co contrato, sen que poidan incorrer en discriminación, respetando os principios comunitarios.

Como lembra a sentenza do Tribunal de Xustiza da Unión Europea de 19 de setembro de 2013 (Comisión contra reino de España):

«6 El principio de igualdad de trato entre licitadores, que no es más que una expresión específica del principio de igualdad de trato (véase, en este sentido, la sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de octubre de 2005, Parking Brixen, C-458/03, Rec. p. I-8585, apartados 46 y 48, y la jurisprudencia allí citada; sentencia del Tribunal General de 12 de marzo de 2008, European Service Network/Comisión, T-332/03, no publicada en la Recopilación, apartado 72) y que pretende favorecer el desarrollo de una competencia sana y efectiva entre las empresas que

participan en una licitación, impone que todos los licitadores dispongan de las mismas oportunidades al formular los términos de sus ofertas e implica, por tanto, que éstas estén sometidas a las mismas condiciones para todos los competidores (sentencia del Tribunal de Justicia de 29 de abril de 2004, Comisión/CAS Succhi di Frutta, C-496/99 P, Rec. p. I-3801, apartado 110). De este modo, la entidad adjudicadora está obligada a respetar, en cada fase del procedimiento de licitación, el principio de igualdad de trato de los licitadores (sentencia del Tribunal General de 17 de diciembre de 1998, Embassy Limousines & Services/Parlamento, T-203/96, Rec. p. II-4239, apartado 85), y éstos deben encontrarse en igualdad de condiciones tanto en el momento en que preparan sus ofertas como en el momento en que éstas se someten a la evaluación de la entidad adjudicadora (véanse, en este sentido, las sentencias del Tribunal de Justicia de 16 de diciembre de 2008, Michaniki, C- 213/07, Rec. p. I-9999, apartado 45, y de 17 de febrero de 2011, Comisión/Chipre, C-251/09, no publicada en la Recopilación, apartado 39, y la jurisprudencia allí citada). 67 Por otra parte, el principio de igualdad de trato implica, en particular, una obligación de transparencia para permitir a la entidad adjudicadora garantizar su respeto (véanse las sentencias Lombardini y Mantovani, citada en el apartado 64 supra, apartado 38, y Comisión/Chipre, citada en el apartado 66 supra, apartado 38, y la jurisprudencia allí citada). El principio de transparencia, que constituye el corolario del principio de igualdad de trato, tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la entidad adjudicadora (sentencias Comisión/CAS Succhi di Frutta, citada en el apartado 66 supra, apartado 111) y controlar la imparcialidad de los procedimientos de adjudicación (véase la sentencia Parking Brixen, citada en el apartado 66 supra, apartado 49, y la jurisprudencia allí citada). Implica que todas las condiciones y modalidades del procedimiento de licitación estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones, con el fin de que, por una parte, todos los licitadores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlos de la misma forma y, por otra parte, la entidad adjudicadora pueda comprobar que efectivamente las ofertas presentadas por los licitadores responden a los criterios aplicables al contrato de que se trata (sentencia Comisión/CAS Succhi di Frutta, citada en el apartado 66 supra, apartado 111). Por último, los principios de igualdad de trato y de transparencia constituyen la base de las Directivas referentes a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos. En el deber que incumbe a las entidades adjudicadoras de garantizar la observancia de dichos principios reside la propia esencia de estas Directivas (véase la sentencia Michaniki citada en el apartado 66 supra, apartado 45, y la jurisprudencia allí citada)».

Isto significa que os criterios de adxudicación deben ser suficientemente transparentes, tanto na súa finalidade e vinculación co obxecto do contrato, como coa fórmula de puntuación, que debe ser previamente coñecida polos licitadores. Isto supón que non é suficiente a simple determinación da puntuación a outorgar a un criterio; é necesario que os coeficientes de ponderación e subcriterios relativos aos criterios de adxudicación se establezan de foma clara e indubitada. Do contrario, queda en entredito o principio de transparencia en relación co principio de igualdade de trato, debendo xustificar a súa decisión o órgano de contratación sobre a base de criterios obxectivos.

A adxudicación do contrato, polo tanto, debe efectuarse baseándose en criterios obxectivos que garantan o respecto aos principios de transparencia, non discriminación e igualdade de trato, así como a avaliación das ofertas en condicións de concorrencia competitiva. Polo tanto, a fin de garantir a igualdade de trato, os criterios de adxudicación deben permitir comparar as ofertas e avalialas de forma obxectiva.

Isto é, os criterios de adxudicación deben definirse con precisión indicando qué se terá en conta para asignar as puntuacións (en cada un dos subapartados en que se dividan, no seu caso), é dicir, qué se terá en conta á hora de proceder a súa avaliación, especificarse os mecanismos e parámetros que determinarán a progresividade das puntuacións a outorgar para limitar posibles excesos de discrecionalidade, o que ademais poderá servir de orientación aos licitadores á hora de formular as súas ofertas, e de base obxectiva para outorgar unha puntuación concreta.

En todo caso, deben xustificarse adecuadamente os criterios de adxudicación elixidos e en qué medida garanten unha mellor relación calidade -prezo na prestación. Como sinala o Consello de Contas de Galicia(informe de 20 de decembro de 2023) “ O incumprimento polo órgano de contratación do deber de xustificar a elección dos criterios, ademais de restar obxectividade e transparencia ao proceso de selección da mellor oferta, constitúe un risco de anulación do procedemento “. A xustificación dos criterios responde, ademais, á esixencia xeral do dereito administrativo de motivar os actos discrecionais e favorece a obxectividade e transparencia do procedemento.

Polo que respecta, en concreto, ao criterio de adxudicación relativo ás melloras , o artigo 145 da LCSP establece que no caso de que se establezan as melloras como criterio de adxudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas.

En tal sentido, dispón o artigo 145.7 da LCSP que se considerará que se cumpre esta esixencia cando se fixen, de xeito ponderado, con concreción dos requisitos, límites, modalidades e características das mesmas, así como a necesaria vinculación co obxecto do contrato.

O artigo 145.7 incide en que se entende por melloras, a estes efectos, as prestacións adicionais ás que figuraban definidas no proxecto e no prego de prescricións técnicas, sen que aquelas poidan alterar a natureza de ditas prestacións, nin o obxecto do contrato.

Considerarase que se cumpre esta esixencia cando se fixen, de maneira ponderada e con concreción:

- Débese indicar sobre qué elementos e en qué condicións queda autorizada a súa presentación.*
- A introducción de melloras esixe unha relación directa co obxecto do contrato, unha axeitada motivación, a súa previa delimitación no prego (detallando con precisión os requisitos mínimos, límites e modalidades de presentación) e, no seu caso, no anuncio de licitación, e a ponderación das mesmas.*

Tendo en conta o exposto, e entrando no estudo dos criterios de adxudicación contidos no PCAP(en coherencia cos propostos no informe-proposta) fanse as seguintes consideracións:

- a) Non consta no expediente unha xustificación adecuada dos criterios de adxudicación, por canto non basta con mencionar que reúnen os requisitos esixidos, senón que debe aportarse unha xustificación suficiente.*
- b) Como se indicou una consideración segunda, a xuízo dos que subscriben, na presente contratación ao tratarse dunha prestación cun importante compoñente estético, deberían definirse dun xeito máis preciso as condicións estéticas dos elementos a subministrar .*

Esta falta de precisión unido ao feito de que nos criterios de adxudicación non se contén ningún avaliable a través dun xuízo de valor que avalúe as condicións estéticas impedirá comparar as ofertas en condicións de competencia efectiva, o que infrinxe o disposto no artigo 145.5 c) da LCSP.

c) Respecto ao criterio relativo a “carrozas decoradas” a xuízo dos que subscriben, tendo en conta que, como se indicou, esta prestación ten un importante compoñente estético, debería configurarse como un criterio sometido a xuízo de valor, xa que do contrario impide comparar as ofertas en condicións de competencia efectiva.

Cómpre lembrar que o artigo 145.4 da LCSP dispón que “Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran utilidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades, y en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.”

6.5.- Na cláusula 16.3.2 do PCAP, á hora de fixar os parámetros para calcular aquelas ofertas nas que se poida presumir que a relación existente entre a calidade proposta e o prezo é desproporcionada dise:

“Se entendera que una oferta incurre en presuncion de anormalidad cuando se encuentre en los supuestos establecidos en el articulo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Publicas, teniendo en cuenta que los criterios de calidad en cada uno de lotes no influyen en la viabilidad de las ofertas.”

No expediente non se xustifica suficientemente que os demais criterios de adxudicación non teñen incidencia no cálculo da baixa (pois non basta con afirmalo, senón que debe xustificarse) , tal e como esixe o artigo 149.2 b) da LCSP(“Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que

rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto”).

A xuízo dos que subscriben, as melloras que se valoran sí inflúen na viabilidade das ofertas de feito se atopan valoradas .

6.6.- .- Na cláusula 20 do PCAP fíxanse as condicións especiais de execución. Non consta no expediente xustificación suficiente da necesaria adecuación destas co obxecto do contrato, como esixe o artigo 116 da LCSP.

Sobre as condicións de execución dun contrato, o Considerando 104 da Directiva 2014/24/UE dispón: “El propósito de las condiciones de ejecución de un contrato es establecer requisitos específicos en relación con dicha ejecución. De modo diferente a como ocurre con los criterios para la adjudicación de contratos, que constituyen la base para hacer una evaluación comparativa de la calidad de las ofertas, las condiciones de ejecución de un contrato constituyen requisitos objetivos fijos que no inciden en la evaluación de las ofertas.

Las condiciones de ejecución de un contrato deben ser compatibles con la presente Directiva siempre que no sean directa o indirectamente discriminatorias y estén vinculadas al objeto del contrato, que comprende todos los factores que intervienen en el proceso específico de producción, prestación o comercialización. Lo anterior incluye las condiciones relativas al proceso de ejecución del contrato, pero excluye los requisitos relativos a la política general de la empresa. Las condiciones de ejecución de un contrato deben figurar en el anuncio de licitación, el anuncio de información previa que se utilice como medio de convocatoria de licitación o la documentación de la contratación.”

Na nosa normativa de aplicación, acudimos, en primeiro lugar, ao artigo 1.3 de la LCSP, o cal dispón que “En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social”

Incorporación que conforme ao recollido no artigo 116.4 da LCSP, apartado c) debe xustificarse adecuadamente no expediente de contratación: “Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.”

Pola súa parte, o artigo 202 LCPS establece: “1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.

Asimismo en los pliegos correspondientes a los contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista será obligatorio el establecimiento de una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

2. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más

sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral; otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial.

3. Los pliegos podrán establecer penalidades, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71.

4. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.”

E é que como se pode observar, o artigo 202 de la LCSP esixe que as condicións especiais de execución estean vinculadas ao obxecto do contrato, no senso do artigo 145. É necesario, pois, que as condicións especiais de execución estean claramente vinculadas co obxecto do contrato, concorrendo esta vinculación cuando se refira ou integre na prestación contratada, en calquera dos seus aspectos e en calquera etapa do seu ciclo de vida. Non basta con que fagan referencia xenéricamente a todos os procesos productivos da empresa, é dicir, a unha característica da propia empresa, debendo ser unha característica da prestación en sí mesma.

Tendo en conta o disposto nos considerandos da Directiva 2014/24, en particular, no Considerando 104 e na “Guía para considerar los aspectos sociales en las contrataciones públicas” elaborada pola Comisión Europea en 2010, onde se especifica que o requisito da vinculación ao obxecto do contrato se cumpre nas condicións especiais de execución cando estas se efectúan ou realizan no cumprimento das prestación obxecto do contrato, non en outra, concorre no presente expediente unha falta de motivación que quebra o disposto no artigo 116.4 letra c) da LCSP, pois no expediente non consta xustificación algunha que conecte as condicións especiais de execución co obxecto do contrato e a non existencia de discriminación na súa configuración. Por tanto, obsérvase unha ausencia da debida motivación, que priva aos licitadores de coñecer os aspectos concretos que levan á Administración contratante a súa fixación, incumpríndose, polo tanto, o disposto no artigo 116.4 da LCSP.

Así pois, antes de proceder á valoración do contido mesmo das condicións especiais de execución a fin de analizar se son conformes a dereito ou non requírese previamente do cumprimento da inclusión da debida motivación.

Non obstante e en todo caso, verbo da condición especial relativa á obriga de respetar as condicións salariais e laborais fixadas no convenio colectivo de referencia para o persoal asignado á execución do contrato cómpre sinalar

O Tribunal Administrativo Central de recursos contractuais na Resolución 1367/2021, de 14 de outubro analiza se a condición especial de execución imposta polo órgano de contratación consistente en que se cumpla polo contratista o disposto no convenio colectivo de aplicación en canto ás retribucións e custos salariais se axusta ou non a dereito. Na dita resolución se rexeita que a “reserva salarial” poida configurarse como condición especial de execución, xa que:

“La inclusión de una reserva salarial, que no es otra pretensión en este contrato que el respeto a los salarios mínimos fijados en el convenio colectivo de aplicación, según lo manifestado por el órgano de contratación, no puede considerarse como condición especial de ejecución, ya que el conjunto de obligaciones legales establecidas por la legislación sectorial medioambiental, laboral o social de preceptiva observancia, ha de afirmarse, en primer lugar, que no son condiciones especiales de ejecución porque, a diferencia de éstas, son obligaciones legales, lo que significa que se aplica y exigen per se, por imperativo legal, y están ya establecidas, por lo que no hay que establecerlas en lugar ni momento alguno”.

De acordo con este criterio do Tribunal, as condicións especiais de execución citada (respectar as condicións salariais e laborais) non poden considerarse como condicións especiais de execución.

Sétima.- Expediente de contratación.

O artigo 116 da LCSP establece que:

“1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requiera la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciara por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previsto en el artículo 28 de esta Ley y que deba ser publicado en el perfil del contratante.

2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados con lotes.

3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5a, de la Sección 2a, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los

pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174. En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

4. En el expediente se justificará adecuadamente:

a) La elección del procedimiento de licitación.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

c) Los criterios de solvencia técnica y profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes, y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

f) En el contrato de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

5. Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad”.

No artigo 117, apartado 1, relativo á aprobación do expediente, indica que:

“1. Completado el expediente de contratación, se dictara resolución motivada por el organo de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicara tambien la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso debera recabarse la aprobación del organo competente. Esta resolución debera ser objeto de publicación en el perfil del contratante.”

Examinado o expediente de contratación, verbo do cumprimento das xustificacións esixidas nos artigos 116 , 126 e 145 da LCSP remítense os que subscriben ao sinalado na consideración sexta.

Cómpre ter en conta que a motivación e xustificación de múltiples aspectos é fundamental na contratación. A xustificación dos expedientes de contratación é esencial e debe ser moi tida en conta polos órganos de contratación, porque a súa omisión ou insuficiencia poden acarrear a nulidade do actuado. Motivar adecuada ou debidamente, como esixe a LCSP, supón exponer claramente as razóns da decisión ou opción adoptada. Por iso, o deber de motivación é actualmente exhaustivo, en canto á serie de actos que deben motivarse ao longo do expediente ata a adxudicación, polo que o órgano de contratación debe coidar que as súas decisións estean debidamente xustificadas.

Son diversos os preceptos nos que a Lei esixe unha xustificación . Sobre este particular remítense á que subscribe ao exposto no informe desta Secretaría de data 1 de decembro de 2023(CVD: vPvRga+2RZVIRTLpUE0w).

CONCLUSIÓN:

*En atención ao exposto nas consideracións xurídicas segunda e sexta, infórmase desfavorablemente o prego de cláusulas administrativas particulares o expediente de contratación nos extremos citados.
(...)”.*

Vista a delegación de atribucións da Alcaldía a prol da Xunta de Goberno Local efectuada mediante Resolución da Alcaldía núm. 391/2025, do 30 de abril, propono a adopción do seguinte **ACORDO**:

Primeiro.- Aprobar o expediente de contratación que consta na plataforma TEdC ao núm. 2025/C004/000013 relativo ao “Contrato mixto para o desenvolvemento da cabalgata infantil dos Reis Magos a celebrar no Concello de Cambre no ano 2026”, por tramitación ordinaria e mediante procedemento aberto simplificado abreviado (con criterio de adxudicación de apreciación automática).

Segundo.- Aprobar o prego de prescricións técnicas (CVD: 4K0dBBwGbcIjBsBNWnC3) e o prego de cláusulas administrativas particulares (CVD: Lh4fVG1yZMsRUTGNHC3+) que se achega a esta proposta.

Terceiro.- Aprobar o gasto por importe de 66.579,06 euros con cargo á aplicación orzamentaria 334 22609 (Actividades culturais).

Cuarto.- Dispoñer a apertura do procedemento de licitación mediante a publicación do correspondente anuncio no Perfil do Contratante do Concello de Cambre, integrado na Plataforma de Contratación del Sector Público do Estado, de conformidade co establecido nos artigos 63 e 135 da LCSP.

Quinto.- Tendo en conta que de conformidade co establecido no art. 326.1 in fine da LCSP no presente procedemento NON se constituirá a Mesa de Contratación, o órgano de contratación estará auxiliado

por unha unidade técnica formada polo técnico de administración xeral adscrito á Área de Urbanismo, don Fernando Manuel Garrido Negreira, e polo/a técnico/a que se designe, quen procederá á apertura dos sobres presentados polos licitadores, e á valoración das ofertas presentadas (art.159.6.d) LCSP).

Séxto.- Publicar o presente acordo no Perfil do Contratante, así como os documentos do expediente que conteñen a información a que se refire o artigo 63.3 da LCSP.

O concelleiro delegado da área
de economía, facenda, contratación
régime interior e desenvolvemento económico

Rubén Vázquez Pérez (Asinado dixitalmente)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO (CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE APRECIACIÓN AUTOMÁTICA) DEL CONTRATO MIXTO PARA EL DESARROLLO DE LA CABALGATA DE REYES MAGOS A CELEBRAR EN EL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE EN EL AÑO 2026 EXPEDIENTE TEDeC 2025/C004/000013

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. CALIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El presente contrato debe calificarse como administrativo mixto de servicios y suministros, ello a tenor de lo dispuesto en los arts. 18 y 25 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

El art. 34.2 de dicho texto normativo establece que sólo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto, cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre si y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante.

El presente contrato se regirá por lo dispuesto en el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares, en el Pliego de prescripciones técnicas, y en la oferta presentada por el licitador, que revestirá carácter contractual.

En lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se opongan a la LCSP ni haya resultado afectado por su disposición derogatoria; con

carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

De conformidad con lo establecido en el art. 35 apartado 1 letra d) de la LCSP en la nueva redacción dada por el Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, el presente contrato queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En caso de discordancia entre este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y el pliego de prescripciones técnicas, o cualquier otro de los documentos contractuales, prevalecerá el primero.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

En el documento denominado “Memoria justificativa de la necesidad, idoneidad e insuficiencia de medios”, se incluye la justificación de la no división en lotes y elección del procedimiento, para la contratación del servicio y suministro de la Cabalgata de Reyes del año 2026, que consta en el expediente de contratación, quedando acreditado el cumplimiento de los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como todos los factores de todo orden tenidos en cuenta, ello de conformidad con lo establecido en el art. 28 de la LCSP.

3. OBJETO DEL CONTRATO

El presente pliego tiene por objeto la contratación de los servicios consistentes en el diseño, producción y suministro de los elementos característicos de la Cabalgata de Reyes y su desarrollo a celebrar por el Ayuntamiento de Cambre y según las condiciones descritas en el pliego de prescripciones técnicas que forman parte de este expediente de contratación y de este pliego.

La celebración de este evento responde a una demanda manifiesta en nuestra comunidad y que se constata con el importante número de público que participa en cada edición y por el número de años que se viene celebrando esta festividad.

La cabalgata de Reyes Magos tendrá lugar el 5 de enero de 2026 y constará de dos recorridos consecutivos, con sendas recepciones reales a su finalización. El horario del recorrido de la Cabalgata será desde las 17:30 - 22:30 horas.

La cabalgata constará de tres carrozas. El diseño de las mismas podrá contener diferentes elementos decorativos, con arreglo a una temática inspirada en el lejano Oriente, que en todo caso habrá de ser identificable por el público en general como una vuelta al origen de la tradición de la Celebración de los Reyes Magos.

- Carroza de Su Majestad el Rey Melchor
- Carroza de Su Majestad el Rey Gaspar
- Carroza de Su Majestad el Rey Baltasar

Teniendo en cuenta que el evento va dirigido principalmente al público infantil, las propuestas deberán tener una estética propia de las edades para las que van dirigidas. Deberán ser atractivas visualmente en aspectos como el colorido, la composición, originalidad e innovación.

La figura central de cada carroza será el correspondiente rey mago. Para ello, el trono real tendrá que ir en un lugar elevado de la carroza, debidamente iluminado y tendrá que ser visible desde todos los puntos de vista. En todas las carrozas deberá haber un recipiente, cerca del trono del Rey para que éste pueda realizar el reparto de caramelos sin levantarse.

Características técnicas de obligado cumplimiento relativas a las carrozas:

Cada una de las tres carrozas deberá contar con los mínimos imprescindibles que se relacionan a continuación:

- a) Un vehículo de arrastre (preferiblemente modelo con tracción a las 4 ruedas) con conductor y con potencia suficiente para el arrastre del conjunto de la carroza. El vehículo deberá contar con un extintor.
- b) Una plataforma sobre la que se instalará la estructura artística. Ambas en conjunto no podrán superar las siguientes medidas máximas (en centímetros): 750 largo x 400 alto x 250 ancho.
- c) Fuente de suministro eléctrico, sistema de iluminación y equipo de sonido con la amplificación para exterior (frontal y lateral). Todos estos elementos deberán estar integrados en la estructura artística.
 - Iluminación: Con el fin de resaltar los contornos de todos los elementos ornamentales que componen las carrozas, todas tendrán que estar recubiertas de malla o cortina luminosa con micro lámparas de LED y cordón luminoso de LED (especiales para exterior). Así mismo se utilizarán luces o lámparas halógenas de LED o luces LED para resaltar la figura de los reyes y de los pajes. Cada carroza llevará su propio generador con potencia suficiente. Toda la luminaria de las carrozas tendrá una clasificación de grado de protección IP 45, como mínimo.
 - Sonido: Cada una de las carrozas deberá llevar un equipo de sonido entre 2.000 e 4000 w. Estos equipos no podrán interferir en los espacios destinados a la ubicación de los niños y deberán de estar disimulados entre la decoración.
- d) Barandilla con la altura y solidez necesarias para cumplir con los requisitos normativos de seguridad y con un sistema de apertura y escalera móvil para facilitar el acceso a las carrozas de los Reyes, niños y personal de organización. Así mismo deberá taparse el perímetro de la plataforma de forma que no se vean las ruedas, ni el enganche y que resulten inaccesibles los espacios entre ellos y por lo tanto más seguros.
- e) La estructura de cada carroza, dispondrá de una superficie útil suficiente para acomodar al Rey y al paje real en un lugar preferente. Así mismo, todas habrán de disponer de espacio para acomodar sentados a 10 pastorcillos, de edades de 7 y 8 años y al monitor responsable, que estará caracterizado de acuerdo a la carroza.

f) También deberán formar parte del decorado de cada carroza recipientes donde colocar los tradicionales caramelos que se repartirán entre el público. Tanto el Rey como los figurantes deberán poder tener acceso a estos recipientes sin tener que levantarse de su puesto.

Tronos

La empresa adjudicataria proporcionará dos juegos de tronos, por lo tanto 6 elementos, para la recepción real en los pabellones municipales de Cambre y O Temple. Las medidas mínimas de los tronos serán de 90 cm de ancho x 170 cm de alto. Los tronos tendrán un tamaño y/o tapicería y/o ornamentación, que les confiera una gran vistosidad.

La decoración de estos dos espacios destinados a la recepción real, en la que se ubicarán los tronos, sobre una moqueta o alfombrado de iguales características, estará debidamente decorada y ambientada.

Contará como mínimo con una tela, a modo de cortina trasera y otros elementos a proponer por los licitadores, con el fin de otorgar vistosidad y solemnidad al acto.

La decoración en cada uno de los pabellones en donde se celebrará la recepción real estará inspirada en el desierto de Oriente como lugar de procedencia de los Reyes. Para ello se recreará con vinilos, cojines, telas, elementos vegetales verdes, de modo que se inspire en las típicas jaimas de descanso de sus majestades.

Con la oferta deberá de presentarse un boceto de cada una de las recepciones reales a fin de valorarla y modificarla en caso de ser necesario.

4. DIVISIÓN EN LOTES Y NOMENCLATURA CPV

Según lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP “3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.”

La realización de este evento requiere de distintos servicios que deben ser realizados en un espacio físico y temporal muy concreto. Al integrarse en un solo lote, la coordinación entre los diferentes servicios mejora de manera evidente, así como se agiliza y flexibiliza el servicio.

La existencia de un único interlocutor permite al ayuntamiento evitar la descoordinación que se puede producir, simplifica los trámites y reduce el tiempo de resolución de problemas por la desaparición de intereses diferentes de empresas y lotes.

Otros aspectos en los que también se mejora son en las labores de control e inspección de los servicios. Éstas son más eficaces, al concentrarse en una única empresa, sin necesidad de contar con las observaciones de otras. Del mismo modo se minimizan las incidencias a la hora de identificar responsabilidades.

La nomenclatura CPV que corresponde al contrato es la siguiente, de acuerdo con el Reglamento (CE) Nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV):

Código CPV: 79952100-3 Servicios de organización de eventos culturales.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Presupuesto base de licitación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP se entiende como presupuesto de base de licitación, el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA).

PRESUPUESTO BASE	IMPORTE
Presupuesto	55.024,02 €
IVA 21%	11.555,04 €
TOTAL:	66.579,06 €

Con el siguiente desglose:

Recursos humanos: 9.734,50 €

Transporte: 1.550,00 €

Transporte: 5.900,00 €

Carrozas: 22.350,00 €

Decorados recepciones reales: 7.900,00 €

o Total servicio: 47.434,50 €

o 10% gastos generales: 4.743,45 €

o 6% beneficio industrial: 2.846,07 €

SUBTOTAL: 55.024,02 €

o IVA (21%): 11.555,04 €

Total presupuesto licitación: 66.579,06 €

Valor estimado del contrato: se fija en **55.024,02 €**, que se corresponden con el importe total sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Importe del contrato y sistema de determinación del precio.

De acuerdo con el artículo 309 de la LCSP, el sistema para la determinación del precio del contrato es a tanto alzado.

El importe del contrato que regirá durante su ejecución será el resultante de la oferta económica que sea adjudicada que deberá llevar incluidos todos los gastos derivados del contrato que se detallan en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas.

A todos los efectos se entenderá que en la oferta económica presentada están incluidos todos los gastos que la consultora deba realizar para el normal cumplimiento de los trabajos objeto del contrato, como son, las visitas necesarias para reuniones y toma de datos, los generales, seguros, transportes y desplazamientos, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y materiales necesarios.

Asimismo, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden todos los tributos, incluidos tasas y precios públicos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes, gastos generales y beneficio industrial, así como el Impuesto sobre el Valor Añadido, sin perjuicio de que el importe de este impuesto se indique como partida independiente, de conformidad con el art. 102.1 LCSP y modelo de oferta económica del presente pliego.

6. REVISIÓN DE PRECIOS.

De conformidad con lo establecido en el art. 103 y siguientes de la LCSP, no procede la revisión de precios del presente contrato y, por tanto, no se aplicará fórmula alguna de revisión.

7. FORMA DE PAGO.

Los pagos se efectuarán previa presentación de factura por la entidad adjudicataria, que deberá contar con el visto bueno del responsable del contrato y del concejal-delegado del área.

Reconocido el valor legal de las facturas emitidas electrónicamente en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y en atención a lo previsto en el artículo 4 da Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, con la periodicidad y forma establecida en la cláusula anterior, referida al régimen de pagos, la presentación de las facturas en formato electrónico será obligatoria para las Sociedades anónimas, Sociedades de responsabilidad limitada, las Uniones temporales de empresas, las Agrupaciones de interés económico (Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico), las Agrupaciones de interés económico europeas (Reglamento (CEE) n° 2137/85 del Consejo, de 25 de julio de 1985), las Personas jurídicas y Entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española y para los establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.

Las restantes personas jurídicas y las personas físicas, aunque no están obligadas, presentarán también las facturas emitidas, preferentemente, en formato electrónico.

Para el cumplimiento de la obligación de facturación electrónica contemplada en esta cláusula se informa que el Ayuntamiento de Cambre está adherido a la utilización de la plataforma FACe-Punto General de Entrada de las Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (regulada en la Orden HAP/1074/2014, del 24 de junio, BOE n° 154 del 25/06/14, y en la Resolución del 25 de junio de 2014, de la Secretaría del

Estado de Administraciones Públicas, BOE nº 157 del 28/06/2014). El acceso a esta Plataforma y a la información sobre la misma se realizará a través de la siguiente URL:

<https://face.gob.es/>

Los tres códigos necesarios para la facturación son los siguientes:

Oficina Contable	Órgano Gestor	Unidad Tramitadora
GE0002418 INTERVENCIÓN	LA0004868 ALCALDÍA	LA0004869 CONCEJALÍA HACIENDA

Para realizar el pago mediante transferencia, el licitador deberá presentar un modelo de certificación de cuenta bancaria.

8. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del cumplimiento del contrato existe crédito suficiente en el Presupuesto con cargo a la aplicación presupuestaria "334.22609 actividades culturales".

9. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

La Cabalgata infantil de Reyes Magos se llevará a cabo el día 5 de enero en horario de 17:30 a 22:30 h.

10. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR.

Podrán concurrir por sí solo o por medio de representantes las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar (art. 65 LCSP), no se hallen incursas en prohibiciones para contratar con la Administración a que se refieren los arts. 71 a 73 LCSP.

Por lo que respecta a la acreditación de la solvencia económica y financiera (art. 87) y técnica (art. 90), el licitador **que presente la mejor oferta** deberá presentar los documentos justificativos de su capacidad y solvencia, de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.1 del presente pliego.

De conformidad con lo establecido en el art. 84 de la LCSP, la capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

10.1 Clasificación del contratista. Solvencia económica y financiera, solvencia técnica y solvencia adicional.

Para concurrir a la presente licitación no se requiere disponer de clasificación.

No obstante, el licitador que presente la mejor oferta, deberá presentar los documentos justificativos que se indican a continuación, y en la cláusula 17 del presente pliego:

10.1.1. La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por cualquiera de estos medios:

La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por cualquiera de estos medios:

- a) Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

Se considerará acreditada la solvencia si el volumen de negocios anual exigido es igual o superior al 70 % del valor estimado del contrato:

Valor estimado	70% del valor estimado
55.024,02€	38.516,81 €

- b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se considerará acreditada la solvencia si el seguro cubre riesgos profesionales por un mínimo anual igual o superior al valor estimado del contrato.

Valor estimado
55.024,02 €

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante:

- a) Volumen de negocios: La aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- b) Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales: La aportación de póliza o certificado de seguros por riesgos profesionales.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario (art. 87.2 LCSP).

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado (art. 86.1, párrafo 3.LCSP).

10.1.2. Solvencia técnica:

La solvencia técnica del empresario se acreditará mediante:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, acreditados mediante certificados/informes expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Se considerará que el licitador acreditó su solvencia técnica cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea **igual o superior al 70% del valor estimado del contrato**.

Valor estimado	70% del valor estimado
55.024,02 €	38.516,81 €

Se considerarán servicios de igual o similar naturaleza, a efectos de acreditación del importe anterior, y de conformidad con lo establecido en el art. 90.1.a) de la LCSP aquellos cuyos tres primeros dígitos de los códigos CPV sean "799" y vengán referidos a la organización eventos culturales.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a 5 años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del art. 90 LCSP, sin que le sea aplicable el requisito relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

- El candidato/a que ejercerá como director/a artístico/a deberá poseer una experiencia mínima acreditada en 2 cabalgatas infantiles de reyes.

Para acreditar la experiencia se deberá aportar un certificado/informe expedido o visado por el órgano competente, cuando el destinatario del servicio sea una entidad del sector público, o un certificado o declaración del empresario, en su caso, en la que conste la denominación del evento, el año y ayuntamiento o lugar de celebración.

10.2 Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar y de acuerdo con los requisitos establecidos en el art. 75 LCSP.

10.3 Uniones Temporales de Empresas.

Así mismo, la Administración podrá contratar con Uniones Temporales de Empresas que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 69 de la LCSP.

Para que a efectos de la licitación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración, será necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en el caso de resultar adjudicatarios (art. 69 LCSP y art. 24.2 RD 1098/2001). A estos efectos, cada una de las empresas que la componen deberá indicar nombres y circunstancias de los que la constituyan y participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Este documento deberá acompañar la oferta en el archivo o sobre único electrónico.

Así mismo, deberán presentar cada una de ellas las declaraciones exigidas en la cláusula 10 y acreditar su capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. Y en el supuesto de que se exija clasificación se estará a lo dispuesto en el art. 69.5 y 6, y 78.1 LCSP.

En el supuesto de resultar adjudicataria, la Unión Temporal deberá formalizar la misma en escritura pública, así como presentar el NIF de la Unión Temporal, todo ello dentro del plazo de diez días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que concurren agrupados en unión temporal quedarán obligados solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poder bastante para ejercitar los derechos y cumplir los deberes que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PUBLICIDAD.

Teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato es inferior al previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, el presente contrato se adjudicará mediante procedimiento **abierto simplificado abreviado**, de conformidad con los requisitos establecidos en dicho texto legal.

El anuncio de licitación del contrato se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público, donde se encuentra alojado el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Cambre, y donde igualmente se publicarán este pliego, el pliego de prescripciones técnicas y toda la información necesaria para la presentación de la oferta.

12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Criterios de adjudicación

Serán criterios para la adjudicación del contrato el precio ofertado y la mejora en la ambientación del evento (criterios cuantificables automáticamente), de conformidad con los siguientes parámetros:

Criterios de valoración cuantificables automáticamente (hasta 100 puntos):

- a) Precio ofertado a la baja respecto al presupuesto máximo de licitación: Hasta 49 puntos. Este criterio se valorará proporcionalmente a las ofertas presentadas, de modo que, la mayor bajada respecto al presupuesto máximo de licitación será valorada con 49 puntos, y, desde ahí, las restantes, proporcionalmente a las ofertas presentadas.

Valoración según la fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{(\text{bajada respecto al presupuesto máximo de licitación de la oferta a baremar})}{(\text{Importe mayor bajada respecto al presupuesto máximo de licitación})} \times 49$$

Al tratarse de un contrato de servicios del Anexo IV de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), los criterios relacionados con la calidad deben representar, al menos, el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas (artículo 145.4 de la LCSP). De acuerdo con esto, en esta tramitación se ha decidido asignar al factor precio un valor del 49%.

- b) Mejoras en la ambientación del evento por estimarse que implica un incremento en la calidad del servicio (Hasta 51 puntos)

Caramelos sin gluten (Hasta 4,5 puntos)

Según el pliego, dentro del material necesario para el evento se encuentra “350 kg de caramelos de goma blandos (sin gluten)”.

Se valorará el número de kg. de caramelos ofrecidos a mayores del mínimo exigido de 350 kg. Este criterio se valorará proporcionalmente, de manera que se valorará el número de kilogramos de caramelos ofrecido, a mayores del mínimo exigido 350 kg, siendo que el que el licitador que aporte el máximo permitido, obtendrá 4,5 puntos y las demás ofertas proporcionalmente. En todo caso, el número máximo de kilogramos de caramelos será de 500.

No se obtendrá ningún punto si la oferta se limita al número mínimo exigido en el pliego.
Valoración según la fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{kg de caramelos (a mayores del mínimo) de la oferta a baremar}}{\text{valor oferta mayor número de kg de caramelos (a mayores del mínimo)}} \times 4,5$$

Grupo de animación (Hasta 23,8 puntos)

Se valorará el número de personal de animación aportado a mayores del mínimo exigido de 16 componentes.

Según el pliego, dentro del personal necesario para la animación del evento se encuentra “Un grupo de animación de un mínimo de 16 componentes con habilidades artísticas (tales como zancudos, malabaristas, acrobalance, payasos, etc.) que acompañarán a la comitiva en su recorrido por los tres núcleos urbanos del Concello”.

Este criterio se valorará proporcionalmente, de manera que la oferta con un mayor número de personal de animación obtendrá 23,8 puntos y las demás ofertas proporcionalmente.

En todo caso, el número máximo de personal se animación será de 32.

No se obtendrá ningún punto si la oferta se limita al número mínimo exigido en el pliego.
Valoración según la fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{Número de animadores (a mayores del mínimo) de la oferta a baremar}}{\text{valor oferta mayor número de animadores (a mayores del mínimo)}} \times 23,8$$

Carrozas decoradas (Hasta 22,7 puntos)

Según el pliego, dentro del material necesario para el evento se encuentra “3 carrozas decoradas, con sus vehículos de arrastre”.

Este criterio se valorará de forma que se obtendrán 22,7 para el licitador que oferte 1 carroza a mayores de las 3 incluidas en el pliego. La carroza ofertada tendrá que ser de características similares en diseño y tamaño a las ofertadas de forma general.

A los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el art. 145.2.3º de la LCSP (*Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio...*), se acompaña la valoración que ha servido para asignar la puntuación a estos criterios, en función de su peso con respecto a los coste de producción técnica del contrato:

Elemento	Q pliego (1)	Q máxima mejor	Diferencia (3) [2 – 1]	Precio unitario (4)	Valor mejora (5) [3 * 4]	% mejora (6)	Puntuación máxima asignada a la mejora
----------	--------------	----------------	------------------------	---------------------	--------------------------	--------------	--

		a (2)					
Caramelos sin gluten	350	500	150	9,43 €	1.414,29 €	1.414,29 € / 16.064,29 € x 100 = 8,8 %	4,5 puntos (8,8*51/100)
Grupo de animación	16	32	16	468,75 €	7.500,00 €	7.500,00 € / 16.064,29 € x 100 = 46,7 %	23,8 puntos (46,7*51/100)
Carroza	3	4	1	7.150,00 €	7.150,00 €	7.150,00 € / 16.064,29 € x 100 = 44,50 %	22,7 puntos (44,5*51/100)

Serán valoradas solamente las ofertas que no fueran declaradas previamente como anormalmente bajas.

Debido a que el criterio b) no influye en la viabilidad de las ofertas, se entenderá una oferta incurso en presunción de anormalidad cuando se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas.

Se hace constar expresamente que el cumplimiento de los deberes y/o compromisos adquiridos en cada uno de los apartados que son objeto de puntuación, por la/s empresa/s que resulten adjudicatarias, constituyen deberes esenciales del presente contrato, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato por causa imputable al contratista, con las consecuencias previstas en la legislación contractual administrativa, todo ello de conformidad con el establecido en el art. 211 y concordantes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público, ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento opte por la imposición de penalidades administrativas según se establece en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

13. PROPOSICIONES: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN. CONTRATACIÓN Y LICITACIÓN ELECTRÓNICA.

13.1. La documentación y proposiciones que presenten los licitadores deberán presentarse única y exclusivamente de forma electrónica, a través de la Plataforma de contratación del sector público, <https://contrataciondelestado.es>, y conforme a los requisitos técnicos establecidos en la citada plataforma. En consecuencia, no podrán presentarse en formato papel.

13.2. Las proposiciones para poder tomar parte en la licitación se presentarán dentro del plazo de 10 hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el Perfil del Contratante [artículo 159.3 LCSP], se entregarán **en un único sobre o archivo electrónico** y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos, cuyos documentos deberán ser firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo represente.

La licitación electrónica y la presentación de ofertas electrónicas implican que la documentación podrá enviarse en archivos o sobres virtuales, durante el plazo de presentación de ofertas, en la Plataforma de Contratación del sector público, durante las 24 horas del día. El último día de plazo de presentación de ofertas podrá hacerse hasta las 23 horas 59 minutos y 59 segundos. Si la oferta es recibida después de este plazo y horario será excluida.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

De conformidad con lo dispuesto en art. 159.4 LCSP, todos los licitadores que se presenten a la presente licitación deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas.

14 ROPOSICIONES: DOCUMENTACIÓN.

Se presentará en **UN ÚNICO** sobre o archivo electrónico denominado:

- **SOBRE ÚNICO C: “Documentación administrativa y proposición económica”** que contendrá la siguiente documentación:

- La declaración responsable formulada estrictamente conforme al modelo que figura como Anexo II del presente pliego.
- La proposición formulada estrictamente conforme al modelo que figura como Anexo III del presente pliego.

Cada interesado deberá presentar sólo una oferta. Dicha proposición y todos los documentos que integran o se acompañen a la oferta deberán ser firmados electrónicamente por el administrador o persona apoderada con poder suficiente. Se rechazarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, podrá ser desechada mediante resolución motivada.

15. FIRMA ELECTRÓNICA DE LA PROPOSICIÓN Y DOCUMENTOS.

Las proposiciones y todos los documentos que integran o se acompañan a la oferta deberán ser firmados electrónicamente por el administrador o persona apoderada con poder suficiente.

16. APERTURA Y VALORACIÓN DE PROPOSICIONES.

16.1. Procedimiento.

En el presente procedimiento no se constituirá la Mesa de Contratación, el órgano de contratación estará auxiliado por una unidad técnica formada de asistencia que procederá a la apertura de los sobres presentados por los licitadores, y a la valoración de las ofertas presentadas (art. 159.6.d) LCSP).

Finalizado el acto de lectura y valoración, se procederá a comprobar en el Registro Oficial en el que la entidad se encontrase inscrita, que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, y que no está incurso en prohibición de contratar, formulando propuesta de adjudicación y levantándose acta.

En el supuesto de que exista algún error u omisión en la transcripción en el Anexo II, modelo de declaración responsable, por parte del licitador en el que recaiga la propuesta de adjudicación, y por analogía con lo establecido en el art. 141.2, se requerirá al licitador propuesto para que en un plazo de tres días naturales proceda a corregir o cumplimentar adecuadamente el error detectado.

El contenido de la oferta económica en ningún caso será subsanable.

En caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se aplicará el régimen de desempate establecido en el artículo 147.2 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

16.2 Rechazo de proposiciones.

Se rechazarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, podrá ser desechada mediante resolución motivada.

En el supuesto de errores materiales u omisiones subsanables, la mesa de contratación concederá a los licitadores afectados un plazo de tres días naturales para que corrijan o subsanen los defectos materiales o de hecho observados en la documentación presentada, a contar desde el día siguiente al del envío del requerimiento, de lo que se dejará constancia documental en el expediente, estándose a lo dispuesto en el artículo 141 LCSP y artículos 22 y 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007.

La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más

ventajosa, mediante la aplicación motivada de los criterios establecidos en el presente Pliego, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierta la licitación cuando no exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación que figuran en el presente Pliego.

16.3.- Ofertas anormalmente bajas.

16.3.1.- Cuando el órgano de asistencia presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de ofertas anormalmente bajas (art. 149 LCSP), se notificará esta circunstancia por medio de comunicación electrónica enviada desde la Plataforma de Contratación del Sector público a los licitadores supuestamente comprendidos en ella, para que dentro del plazo de cinco días hábiles justifiquen dichas ofertas, acompañando la documentación a que se refiere el apartado 16.3.4 de la presente cláusula. La justificación realizada por los licitadores se remitirá a informe de los servicios técnicos a fin de que emitan el correspondiente informe.

16.3.2.- Se entenderá que una oferta incurre en presunción de anormalidad cuando se encuentre en los supuestos establecidos en el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que los criterios de calidad en cada uno de lotes no influyen en la viabilidad de las ofertas.

16.3.4 Documentación a aportar para justificar la oferta con valores anormalmente bajos

Los licitadores con ofertas inicialmente con valores anormalmente bajos, dentro del plazo concedido al efecto deberán presentar para justificar la oferta, por medios electrónicos, y firmada electrónicamente, la siguiente documentación:

- Justificación de precios ofertados.
- Relación detallada de los medios materiales y personales propios de que dispone el licitador.

En todo caso, el órgano de contratación, previo informe de los servicios técnicos y a propuesta de los Servicios Técnicos o administrativos competentes, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico

16.3.5. Criterios de desempate.

En caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se aplicará el régimen de desempate establecido en el artículo 147.2 de la LCSP. La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

16.3.6. Renuncia.

La presentación de la oferta vincula al contratista con la Administración, de tal modo que la renuncia a la adjudicación del contrato, realizada en cualquier fase de tramitación del expediente (a manera de ejemplo; durante el plazo de presentación de ofertas; antes o después de: a) la apertura de pliegos, b) la propuesta de adjudicación, c) la adjudicación, d) antes de la formalización del contrato, etc.), faculta al Ayuntamiento de Cambre a que proceda a la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración contratante y demás consecuencias previstas en la LCSP.

También se considerará renuncia la no justificación en plazo de la disponibilidad de los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato.

Teniendo en cuenta que los contratistas están dispensados de constituir la garantía provisional, la Administración podrá exigir dicho importe mediante el procedimiento de apremio, así como para la indemnización de daños y perjuicios.

La renuncia del licitador incurrido en ofertas con valores anormalmente bajos bien de forma expresa o no justificando la baja dentro del plazo concedido por la Administración tendrá las mismas consecuencias y efectos que se han indicado en los párrafos anteriores.

17. SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez formulada la propuesta de adjudicación se requerirá al licitador que hubiera presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación, salvo que se encuentre inscrito en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP) o en el Registro Oficial de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Galicia, a cuyos efectos deberá indicar esta circunstancia y número de inscripción, siempre que la citada documentación se corresponda con la exigida en la presente cláusula y se encuentre vigente.

En aquellos casos en los que la propuesta de adjudicación sea la oferta presentada por el licitador que hubiese estado incurrido inicialmente en presunción de anormalidad, se le requerirá de conformidad con el art. 107.2 LCSP para que preste una garantía complementaria de un cinco por ciento del precio final ofertado, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido.

17.1. Documentación:

17.1.1.- Acreditativo de la personalidad y capacidad.

- 1.a) Personas físicas: Documento Nacional de Identidad/ NIF, pasaporte, NIE o documento equivalente.
- 1.b) Personas jurídicas: Escritura de constitución y /o en su caso de modificación, inscrita en el registro mercantil, en el caso de las personas jurídicas.

17.1.2.- Representación.

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de Sociedad o persona Jurídica, deberá acompañarse poder notarial para representar a la Persona o Entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración contratante.

El poder deberá figurar inscrito previamente en el Registro Mercantil en los casos en que dicha inscripción sea exigida por el Reglamento del Registro Mercantil.

No obstante, será suficiente si el poder está inscrito en el Registro de Apoderamiento correspondiente, o bien en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP) o en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea.

17.1.3.- Bastanteo.

Los poderes a que se refiere el apartado anterior deberán bastantearse previamente por la Secretaria de la Corporación o funcionario/a habilitado/a, en el caso de no estar inscritos en los citados Registros.

17.1.4. Clasificación

No se exige por razón de la naturaleza y cuantía del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 159.6 en relación con el art. 77 LCSP.

17.1.5.- Inexistencia de prohibición para contratar.

Toda vez que la declaración relativa a no estar incurso en prohibiciones para contratar con la Administración ya se ha aportado dentro del sobre que contiene la proposición, el licitador que presente la mejor oferta no tendrá que volver a presentar dicha declaración.

17.1.6.- El licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica, mediante los requisitos específicos de solvencia económica y financiera y la solvencia técnica que se indican en la misma Cláusula 10.

17.1.7.- En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada una de las empresas integrantes de la U.T.E. también deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados 1 a 7 de esta cláusula.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la Ley, cada una de ellas también deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados 1 a 7 de esta cláusula

17.1.8.- La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, salvo que conste en el ROLECSP o Registro Oficial de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Respecto de no tener deudas con el Ayuntamiento de Cambre, se requerirá de oficio.

Respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, el licitador presentará certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT. El licitador deberá estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que vengán realizando a la fecha de presentación de la proposición, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen (art. 13.1.a) Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

En cualquier caso, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente apartado se refiere a la FECHA FINAL DE PRESENTACIÓN de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

17.1.9.- Garantías:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 159.6 letra f, no se requerirá la constitución de garantía definitiva.

Garantía complementaria: En aquellos casos en los que la propuesta de adjudicación sea la oferta presentada por el licitador que hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, se le requerirá de conformidad con el art. 107.2 LCSP para que preste una garantía complementaria de un cinco por ciento del precio final ofertado, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido.

La Administración podrá rehusar la admisión de avales y seguros de caución provenientes de entidades, que se encuentren en situación de mora frente a la Administración contratante como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales o seguros de caución, y que mantuvieren impagados los importes correspondientes a avales o seguros de caución ya ejecutados 30 días naturales después de haberse recibido en la entidad el primer requerimiento de pago.

A estos efectos el contratista antes de constituir el aval o el seguro de caución deberá informar a la entidad avalista o aseguradora de lo dispuesto en esta cláusula, sin que pueda alegar en consecuencia desconocimiento en el supuesto de que el aval o seguro fuere rechazado por la Administración. De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador retiró su oferta, solicitándose, en este caso, la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que queden clasificadas las ofertas.

17.1.10.- Declaración responsable respecto de las personas con discapacidad y plan de igualdad (márguese con una "x" lo que proceda):

Que cuento con una plantilla de 50 o más personas trabajadoras y cumplo con la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Así mismo, cuento con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres. Esto, según la letra d), del apartado 1 del artículo 71 de la LCSP.

Que cuento con una plantilla con un número de personas trabajadoras inferior a 50.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador retiró su oferta, solicitándose, en este caso, la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que queden clasificadas las ofertas. Ello, sin perjuicio de que por la mesa de contratación pueda

concedérsele un plazo de 3 días naturales para subsanar la acreditación de la existencia de los requisitos exigidos.

Así mismo, lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 71, 72 y 73 de la LCSP respecto de las prohibiciones de contratar.

En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.4 de la LCSP, las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

18. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 159.6 g) LCSP, se entenderá formalizado el contrato mediante la firma de aceptación por el contratista adjudicatario del acuerdo de adjudicación que le sea notificado, y que deberá aceptar en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación.

Cuando el adjudicatario no acepte la adjudicación dentro del plazo concedido, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del art. 71 de la LCSP, respecto de su declaración de prohibición para contratar con la Administración.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

19. EJECUCIÓN.

El contrato se ejecutará de acuerdo con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

19.1.- SEGURO:

El licitador deberá presentar con carácter previo a la ejecución del contrato una copia de los siguientes seguros:

- **Seguro de Responsabilidad Civil**, para hacer frente a los daños a terceros de las responsabilidades inherentes al objeto del contrato, con las coberturas de Responsabilidad Civil de la actividad objeto del contrato y la Responsabilidad Patronal, con inclusión específica, como asegurado adicional, al Ayuntamiento de Cambre, con una cuantía mínima de **600.000 euros por siniestro** contratado durante la vigencia del contrato y exigible con carácter previo a la formalización del mismo. Así mismo presentará copia del recibo que confirme que se encuentra al corriente del pago de dicha póliza.

19.2 ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

Con carácter previo al inicio de la ejecución de contrato se establece como condición esencial la adscripción del siguiente personal:

UNID. DE PERSONAL	RECURSOS HUMANOS	Titulación/Experiencia	HORARIO PRESENCIAL	Observaciones
1	Director artístico y coordinador de los equipos de animación	Títulos, cursos relacionador con las técnicas circenses, malabarismo, acrobacia, equilibrismo	De 10:30 a 22:30 horas	Coordinará el desarrollo de la animación del evento
16	Personal de animación	15 días de experiencia como payaso, acróbata, bailarín, etc. en pasacalles, cabalgatas, etc...	De 16:30 a 22:30 horas	Se encargarán de animar el recorrido y las recepciones reales según instrucciones de la organización

a) Un director artístico y coordinador del personal de animación que mantendrán con el personal municipal las reuniones de coordinación que sean precisas y que así mismo estarán presente el día del acto. Esta persona dispondrá de comunicación directa con todo el personal de la empresa y con el responsable municipal del evento para lo que estimen oportuno.

b) Un grupo de animación de un mínimo de 16 componentes con habilidades artísticas (tales como zancudos, malabaristas, acrobalance, payasos, etc.) que acompañarán a la comitiva en su recorrido por los tres núcleos urbanos del Concello (O Graxal, A Barcala e Cambre). Deberán de ir caracterizados con vestimenta vistosa y acorde con el conjunto de la decoración del evento.

El personal de animación realizará las coreografías que considere oportunas utilizando para ello, como mínimo, el siguiente material:

- 1 moniciclo
- 1 velocípedo
- 1 triciclo
- 1 bicicleta acrobática
- 2 bicicletas caracterizadas
- 18 mazas
- 2 juegos "Devil Stick"
- 2 juegos de bastones de manipulación

Desfile y recepciones reales

El personal necesario es el siguiente:

a) Un coordinador de proyecto que mantendrá con el personal municipal las reuniones de coordinación que sean precisas y que así mismo estará presente el día del acto. Esta persona

dispondrá de comunicación directa con todo el personal de la empresa y con el responsable municipal del evento para lo que estimen oportuno.

b) Ocho conductores: cuatro para las furgonetas, tres para las carrozas y uno para el autobús.

c) El personal profesional (con su material técnico) de mantenimiento de carrozas, que se proponga, a fin de solucionar cualquier imprevisto o fallo técnico en el menor tiempo posible, durante la celebración del evento.

El material necesario, con las especificaciones que se indican en el pliego de prescripciones técnicas, es el siguiente:

a) 3 carrozas decoradas, con sus vehículos de arrastre

b) 4 furgonetas de mínimo 9 plazas para el traslado, durante partes del recorrido, del personal de animación y sus equipamientos

c) 1 autobús standard para el traslado, durante partes del recorrido, de los figurantes que acompañan a las carrozas

d) 2 juegos de 3 tronos y todo el material necesario para la decoración de los dos espacios destinados a la recepción real

e) 350 kg de caramelos de goma blandos (sin gluten)2023c00

f) 100 vallas plásticas y 50 vallas metálicas inclinadas y de seguridad (antivuelco)

19.3 Otra documentación a presentar por la entidad adjudicataria previa a la ejecución del contrato:

La entidad adjudicataria del contrato deberá presentar en cuanto se le requiera y siempre antes del inicio de la ejecución del contrato, la siguiente documentación:

a) Documentación actualizada de los vehículos y conductores respectivos. Esto incluye desde ITV, seguro obligatorio de los vehículos, contratos de los conductores, documento acreditativo de alta en la seguridad social o en el Régimen de trabajadores autónomos o cualquier otra que sea requerida por el Ayuntamiento de Cambre.

b) Certificado emitido por un técnico colegiado del cumplimiento de las medidas de seguridad, estabilidad estructural y solidez de las carrozas (plataformas y decorados artísticos) y todos los elementos suministrados; y acreditar documentalmente la respuesta al fuego y al agua de los materiales utilizados en su construcción.

c) El/los boletín/es de la instalación eléctrica de todas las carrozas.

d) El documento de marcado CE de los generadores de suministro eléctrico y el documento acreditativo de su revisión actualizado y de su manipulación por personal cualificado.

e) Documentación acreditativa de las medidas de seguridad adoptadas:

- documentación actualizada de los extintores de cada carroza e indicación de la persona responsable de su utilización, en el supuesto de necesidad;
- indicación de la persona responsable de la evacuación de cada carroza en un supuesto de emergencia;

- copia del seguro de responsabilidad civil y del justificante de pago.

f) Cualquier otro documento que la entidad adjudicataria considere adecuado presentar o que el ayuntamiento le solicite, a fin de garantizar la mayor seguridad posible y reducir al mínimo los riesgos.

g) Debido a que el servicio que se pretende contratar implica contacto habitual con menores, la empresa adjudicataria, antes del inicio del servicio, presentará el correspondiente Certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales de todo el personal que estará presente durante el evento.

h) Contratos, altas en la seguridad social u otro régimen de todo el personal de animación, así como los documentos que acrediten la titulación y experiencia exigidas en cada caso.

14. Memoria final: La entidad adjudicataria deberá realizar una memoria final completa del servicio prestado en el que se refleje como ha transcurrido el evento y cualquier incidencia que haya surgido tanto en la organización como durante el desarrollo del evento. Esta memoria será presentada con la factura.

19.4 Responsable del contrato

El responsable del contrato será el coordinador de actividades culturales y educativas, a quien corresponderá la labor de supervisar la ejecución del contrato, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, de conformidad con lo establecido en el art. 62 de la LCSP.

Con carácter previo al inicio de la ejecución de la prestación, el responsable del contrato comprobará que constan en el los seguros que resulten obligatorios para la celebración del evento y toda aquella documentación a que se refieren la totalidad de prescripciones técnicas previstas en los pliegos.

El contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas durante la ejecución del contrato por el órgano de contratación o por el responsable del contrato. Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación o el responsable del contrato podrán exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará al Ayuntamiento asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que éste estime necesarias para la buena ejecución del contrato.

El adjudicatario deberá ejecutar el contrato con los mismos medios personales que haya ofertado, y sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros equivalentes que reúnan los mismos requisitos que los adscritos, previa comunicación al responsable del contrato mediante escrito presentado vía sede electrónica, junto con la correspondiente documentación acreditativa, e informe favorable del mismo.

Igualmente, en el caso de bajas, vacaciones o ausencias extraordinarias de la/s persona/s asignada/s al servicio, la empresa proporcionará el personal necesario y con los mismos requisitos que la persona sustituida, adjuntando la documentación acreditativa, sin que en ningún momento se produzcan carencias de personal.

A tal efecto, la empresa, mediante escrito presentado vía sede electrónica, y en el momento de producirse el hecho, lo pondrá en conocimiento del responsable del contrato, adjuntando copia del contrato, informe de vida laboral de un código cuenta de cotización de la empresa y/o resolución de alta en la Seguridad Social.

La empresa adjudicataria se compromete a tener debidamente dado de alta al personal en el Régimen General de la Seguridad Social y cumplir todas obligaciones legales contractuales respecto del mismo.

Igualmente, el Ayuntamiento de Cambre podrá exigir de la empresa adjudicataria, en cualquier momento, justificación documental del debido cumplimiento de sus obligaciones laborales, especialmente con la Seguridad Social, del personal que presta el servicio.

20. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Junto con la descrita en **la cláusula 19. 2** del presente pliego, se establecen como condiciones especiales de ejecución las que se indican a continuación, por estar relacionadas con el objeto del contrato y con la finalidad de conseguir la mejor relación calidad-precio del servicio a contratar:

- A.- El adjudicatario gestionará los residuos generados durante la ejecución del contrato y garantizará su correcta gestión.
- B.- La entidad adjudicataria estará obligada a respetar las condiciones salariales y laborales fijadas en el convenio colectivo de referencia para el personal asignado a la ejecución del presente contrato.
- C.- También tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución la obligación de aportar documentos de comprobación de los pagos a los subcontratistas cuando sean requeridos por el ayuntamiento (art. 207 de la LCSP).

Estas obligaciones son consideradas como obligaciones esenciales y, de incumplirlas, **podrán dar lugar a la resolución del contrato por causa imputable al contratista**, de conformidad con lo establecido en el art. 211 LCSP, con las consecuencias legalmente previstas.

21. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATADA.

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección de personal que, reuniendo los requisitos exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, ello sin perjuicio de la debida comunicación al responsable del contrato y sin perjuicio de la verificación por parte de este Ayuntamiento del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales,

el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

A la extinción del presente contrato de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista. (art. 308.2 de la LCSP).

22. OTRAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE

1. El Departamento de Cultura será responsable de los figurantes que desempeñen los personajes de los reyes, pajes reales y pastorcillos.
2. Facilitará las instalaciones municipales, el personal y su equipamiento para la celebración del evento.
3. Dispondrá de la colaboración del personal municipal de Policía Local, Protección Civil y del personal de la concejalía responsable de la organización.
4. Convocará las reuniones de coordinación con el responsable de la empresa adjudicataria que considere necesarias.
5. Realizará la difusión del evento por los medios que así se establezcan.
6. Comunicará a la adjudicataria toda la información necesaria para la puesta en marcha del servicio.

23. EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y PENALIDADES ADMINISTRATIVAS.

Demora:

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados en el pliego de prescripciones técnicas, con estricta sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas, pliego de prescripciones técnicas, a lo consignado en su proposición, así como a las instrucciones y directrices que curse el responsable del contrato para una mejor realización del servicio (art. 311.1 LCSP).

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La demora en la ejecución del contrato se registrará por lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por cien del precio del contrato IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Administración tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total

Penalidades:

El Ayuntamiento de Cambre podrá imponer penalidades al adjudicatario, por la comisión de infracciones.

Constituyen motivos de penalidad los siguientes:

- Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato (artículo 192.1 de la LCSP)
- Incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales (artículo 76.2 de la LCSP)
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 192.1 de la LCSP)
- Incumplimiento de características de la oferta vinculadas a los criterios de adjudicación (artículo 122.3 de la LCSP)
- Incumplimiento de la obligación de indemnización de daños y perjuicios (artículo 196 de la LCSP)
- Incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral (artículo 201 de la LCSP)

Además, se establece el siguiente régimen de infracciones que pudieran producirse durante la ejecución del contrato:

Se considera infracción leve el retraso entre 5 y 10 minutos, por causas imputables al contratista, en el comienzo de la realización de la Cabalgata.

Se considerarán infracciones graves:

- El retraso superior a 10 minutos, por causas imputables al contratista, en el comienzo de la realización de la Cabalgata.
- La no utilización de los materiales ignífugos exigidos en el pliego técnico.
- La variación considerable del diseño de las carrozas respecto al proyecto presentado que suponga un empeoramiento del mismo por causas imputables al contratista.
- El incumplimiento de las condiciones cualitativas o cuantitativas ofertadas que se hubieran tenido en cuenta para la selección del contratista.
- Cualquier incumplimiento de consideración de las exigencias establecidas en el pliego técnico que afecte al resultado final de las carrozas.
- El incumplimiento de las normas dictadas por el Reglamento General de Vehículos y normativa concordante.

Se considerarán infracciones muy graves:

- El retraso superior a 25 minutos, por causas imputables al contratista, en el comienzo de la realización de la Cabalgata.
- La importante variación en el diseño de las carrozas respecto al proyecto presentado que suponga un empeoramiento del mismo por causas imputables al contratista.
- El incumplimiento, deducido de las características técnicas de la oferta, de las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente de aplicación.
- El daño ocasionado a terceros por causas imputables al contratista.
- La acumulación de tres faltas graves.

Se sancionará con una penalidad de un 2% en el pago del precio del contrato cada comisión de una falta leve; la comisión de cada falta grave será sancionada con una penalidad de un 5% del importe del contrato, y cada comisión de una falta muy grave será sancionada con la imposición de una penalidad de un 10% del importe del contrato.

El órgano de contratación estará facultado para acrodar la imposición de nuevas penalidades en función de la gravedad del incumplimiento o de la acumulación de los mismos.

Las penalidades previstas se impondrán por acuerdo del Órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo.

24. RESPONSABILIDAD. DAÑOS.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios de las prescripciones técnicas elaboradas por ella misma.

25. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

25.1.- Confidencialidad.

El órgano de contratación y el contratista quedan sometidos a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el artículo 133 de la LCSP.

El Ayuntamiento no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores podrán incorporar en el sobre electrónico correspondiente la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, motivando dicho carácter.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

25.2.- Protección de datos.

De conformidad con lo establecido en el art. 35 apartado 1 letra d) y en la Disposición Adicional vigésimo quinta de la LCSP, la empresa adjudicataria se obliga a cumplir todas las obligaciones legales en materia de protección de datos de carácter personal establecidos en la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente y, particularmente, lo establecido en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre

circulación de estos datos, así como a la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el Ayuntamiento de Cambre, aquel asumirá las obligaciones que se señalan en los números 2 y 3 de la mencionada Disposición Adicional vigésima quinta.

A tal efecto, el contratista deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de confidencialidad, respondiendo aquél de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se incurra.

26. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

No se prevén modificaciones ni se admiten variantes al presente contrato.

De conformidad con lo establecido en los arts. 203 a 206 de la LCSP, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación solo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el art. 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el art. 207.

27. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

27.1 Cesión.

Se admitirá la cesión del contrato siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no fueran causa determinante de su adjudicación y se cumplan los requisitos establecidos en el art. 214.2 de la LCSP, entre los que se encuentra la autorización preceptiva, expresa y previa de la cesión por parte del órgano de contratación.

Asimismo, para que la cesión produzca efectos frente a la Administración contratante, deberán cumplirse, igualmente, todos los demás requisitos señalados en la citada norma.

27.2 Subcontratación.

El adjudicatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 215 de la LCSP, podrá subcontratar con terceros la realización parcial del contrato.

En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar por escrito cuando se inicie la ejecución del contrato, al responsable del mismo, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla, así como acreditando que dicho subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. Igualmente, el contratista principal deberá notificar al responsable del contrato cualquier modificación que se produzca en esta información a lo largo de la ejecución del contrato principal, así como toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral. Todo ello de conformidad con lo señalado en el citado artículo 215 de la LCSP.

La Administración podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista deba efectuar a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato.

En tal caso, el contratista remitirá a la Administración, cuando ésta se lo solicite, una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, aportará, por solicitud de la Administración, un justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el art. 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de penalidades que, para tal efecto, se establecen en la cláusula 22 del presente pliego.

En caso de subcontratación parcial del servicio contratado, el contratista será responsable de firmar el compromiso de confidencialidad con la entidad subcontratada, así como de garantizar el cumplimiento por parte de ésta de las medidas de seguridad que correspondan según el servicio prestado.

28. RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 de la LCSP.

El contrato tendrá un plazo de garantía de un mes a partir de la fecha en que se efectúe el acto formal haciendo constar que se realizaron satisfactoriamente todos los trabajos correspondientes al objeto del contrato.

Transcurrido dicho plazo sin que el Ayuntamiento formulase objeción alguna, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios, defectos u omisiones en las obligaciones a su cargo o en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamarle al contratista que los enmiende.

Finalizado el plazo de garantía sin que la Administración hubiera formalizado alguno de los reparos o la denuncia referida, el contratista quedará exento de responsabilidad por la prestación efectuada.

Después de cumplido el objeto del contrato y prestada la conformidad por la Administración, se le dará curso a la cancelación de la garantía definitiva.

29. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los efectos previstos en el artículo 213 del mismo cuerpo legal.

Asimismo, podrán motivar la resolución del contrato, las causas siguientes:

1. Incurrir el contratista durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de dicha ley.
2. El incumplimiento de las obligaciones esenciales y de las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en este pliego.

30. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Conforme al artículo 27.1 de la LCSP, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de este contrato.

ANEXO I: CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

1. OBJETO DEL CONTRATO Y CODIFICACIÓN (CPV)	<p>El presente contrato tiene por objeto la contratación de los servicios consistentes en el diseño, producción y suministro de los elementos característicos de la Cabalgata de Reyes y su desarrollo a celebrar por el Ayuntamiento de Cambre y según las condiciones descritas en el pliego de prescripciones técnicas que forman parte de este expediente de contratación y de este pliego.</p> <p>CPV: 79952100-3 Servicios de organización de eventos culturales</p>	
2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	<p>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO (DURACIÓN 1 AÑO)</p>	
	<p>Presupuesto</p>	<p>55.024,02 €</p>
	<p>IVA 21%</p>	<p>11.555,04 €</p>
	<p>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (con IVA)</p>	
3. VALOR ESTIMADO		
	<p>VALOR ESTIMADO TOTAL (sin IVA)</p>	
4. REGULACIÓN ARMONIZADA	<p>Contrato NO sujeto a regulación armonizada</p>	
5. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	<p>334 22609 (actividades culturales)</p>	
6. DURACIÓN DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.	<p>La ejecución de la prestación será el 5 de enero de 2026 de 17.30 a 22.30 h.</p>	
7. CLASIFICACIÓN EXIGIDA	<p>No se exige.</p>	
8. CLASIFICACIÓN A EFECTOS DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA	<p>No se determina.</p>	
9. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS	<p>Con carácter exclusivo y excluyente: <input checked="" type="checkbox"/> Plataforma de contratación del Sector Público https://contrataciondelestado.es</p>	

10. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el Perfil del Contratante.	
11. DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN	No se exige.	
12. PORCENTAJE SUBCONTRATACIÓN	No procede.	
13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	Cláusulas 19.2 y 20 PCAP.	
14. PERFIL DE CONTRATANTE	Dirección página web: - www.cambre.es - https://contrataciondelestado.es	
15. GARANTÍA	De conformidad con lo dispuesto en el art. 159.6 letra f, no se requerirá la constitución de garantía definitiva. Garantía complementaria: En aquellos casos en los que la propuesta de adjudicación sea la oferta presentada por el licitador que hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, se le requerirá de conformidad con el art. 107.2 LCSP para que preste una garantía complementaria de un cinco por ciento del precio final ofertado, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido.	
16. TASAS DEL CONTRATO	No se exigen.	
17. REVISIÓN DE PRECIOS	No procede.	
18. OTROS DATOS: INFORMACIÓN	PERFIL DE CONTRATANTE: https://contrataciondelestado.es http://www.cambre.es/concello/publicacions/perfil-de-contratante/ TELÉFONO: 981 613 128 – Ext.: 437	
19. DATOS DE LA FACTURA	19.1. IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO	ENTIDAD LOCAL: AYUNTAMIENTO DE CAMBRE NIF: P-1501700G CÓDIGO
	19.2. ÓRGANO DECISORIO /GESTOR	ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE CÓDIGO: LA0004868
	19.3. IDENTIFICACIÓN UNIDAD CONTABLE	INTERVENCIÓN CÓDIGO: GE0002418

	19.4. IDENTIFICACIÓN UNIDAD TRAMITADORA	CONCEJALÍA DE HACIENDA CÓDIGO: LA0004869
20. OBTENCIÓN DE PLIEGOS	Perfil de contratante integrado en Plataforma de Contratación que se indica en el epígrafe 14 del cuadro de características.	

ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE

(a incluir en el sobre "C")

D./D^a _____

con DNI / NIF (o Pasaporte o documento que lo sustituya) nº _____

actuando (*indíquese lo que proceda*):

en nombre propio

en representación de _____, con DNI o NIF nº _____

y con domicilio en calle _____ nº _____, en el municipio de _____ Código Postal _____ provincia _____, país _____, teléfono _____ correo electrónico _____

Toma parte en el procedimiento abierto simplificado abreviado para la adjudicación del contrato misto de los servicios y suministros necesarios para el desarrollo de la **CABALGATA INFANTIL DE REYES MAGOS A CELEBRAR EN EL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE EN EL AÑO 2026. EXPEDIENTE TEdC 2025/C004/000013**, y a cuyos efectos hace constar que:

DECLARO RESPONSABLEMENTE ANTE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

1 - Que la entidad a la que represento está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que yo, firmante de esta declaración, ostento la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella y que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

2 - Que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y con las condiciones establecidas en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen esta licitación, en concreto las relativas a la capacitación y representación, estando en posesión de los documentos referidos en el art. 140 de la LCSP.

3 - Que ni dicha entidad ni sus administradores u órganos de dirección (en caso de profesional autónomo: “que no me encuentro incurso...”) están incursos en prohibición para contratar con la Administración a que se refiere el artículo 71 de la LCSP, y que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestos por la legislación vigente, y no tiene deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Cambre, estando en posesión de los documentos acreditativos correspondientes.

En cualquier caso, **de resultar adjudicatario, se acreditará documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente apartado, tanto a la FECHA FINAL DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS COMO EN EL MOMENTO DE PERFECCIÓN DEL CONTRATO** (artículo 140.4 LCSP).

A tal efecto, no resultando posible por el Ayuntamiento de Cambre consultar o recabar de oficio dichos datos respecto de la fecha final de presentación de ofertas, si se consultarán o recabarán respecto del momento de perfección del contrato, salvo que el licitador desee oponerse, en cuyo caso deberá indicarlo expresamente (*marcando con un “X” la siguiente casilla*):

NO presta su consentimiento para que el Ayuntamiento de Cambre realice consulta de los datos del solicitante/representante a la AEAT, Axencia Tributaria de Galicia, TGSS u otros organismos públicos mediante servicios interoperables y se compromete a aportar los documentos o certificados justificativos en el momento en el que se le requiera (artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas).

4 - Que me comprometo a aportar, si resulto adjudicatario, toda la documentación indicada en la cláusula 17 del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

5 - Que cumplo con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

6 - Que, de conformidad con lo dispuesto en el art 159 y 75.2 LCSP (*Indicar la opción*):

Que NO va recurrir a las capacidades de otras entidades
 Que SÍ va a recurrir a las capacidades de otras entidades, comprometiéndose a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, una vez sea requerido por la Administración.

7 – Hago constar que en la presente licitación (indíquese lo que proceda):

No concurre con empresas vinculadas.
 Concurre con la/s siguiente/s empresa/s:
Denominación _____, NIF _____.
Denominación _____, NIF _____.

8- Declaración de compromiso de constitución en Unión Temporal (en su caso):

Modelo de declaración de compromiso de constitución de Unión Temporal

D./D^a _____, con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, con domicilio social en _____ y NIF nº _____, teléfono _____, correo electrónico _____, bajo su personal responsabilidad.

D./D^a _____, con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, con domicilio social en _____ y NIF nº _____, teléfono _____, correo electrónico _____, bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en el art. 69 de la LCSP y cláusula 10.3 del Pliego de Cláusulas Particulares, a efectos de participar en esta licitación.

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

_____ XX%
_____ XX%

Como persona representante de la citada unión se nombra a _____, con NIF _____.

9 - Que la entidad se encuentra inscrita en el Registro de licitadores que a continuación se indica (*márquese el que corresponda*), y que las circunstancias de la entidad que figuran en él respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación son exactas y no experimentaron variación.

- a) Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas del Sector Público, número de inscripción _____
- b) Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia, número de inscripción _____

10 - De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, **COMUNICO** al Ayuntamiento de Cambre que las notificaciones que se efectúen para la adjudicación y durante toda la vigencia del contrato por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones "Notifica.gal", se efectúen a la siguiente dirección electrónica habilitada (DEH), y mediante acceso a través del certificado electrónico asociado al NIF que igualmente se indica:

- Correo electrónico que funcionará como DEH: _____
- Acceso mediante NIF _____

- Que me someto al fuero español (sólo en el caso de empresas extranjeras).

En _____ a _____ de _____ de 2025

EL LICITADOR (Firmado)

ANEXO III: MODELO DE PROPOSICIÓN

(a incluir en el sobre "C")

D./D^a _____

con DNI / NIF (o Pasaporte o documento que lo sustituya) nº _____

actuando (*indíquese lo que proceda*):

en nombre propio

en representación de _____, con DNI o NIF nº _____

y con domicilio en calle _____ nº _____, en el municipio de _____ Código Postal _____ provincia _____, país _____, teléfono _____ correo electrónico _____

Toma parte en el procedimiento abierto simplificado abreviado para la adjudicación del contrato de **CABALGATA INFANTIL DE REYES MAGOS A CELEBRAR EN EL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE EN EL AÑO 2026. EXPEDIENTE TEDeC 2025/C004/000013**, y a cuyos efectos hace constar que:

1º - Conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del Pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas, **que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.**

2º.- Hace constar que en la presente licitación (*indíquese lo que proceda*):

No concurre con empresas vinculadas.

Concurre con la/s siguiente/s empresa/s:

- Denominación _____ NIF _____

- Denominación _____ NIF _____

-

3º.- Criterios de valoración cuantificables automáticamente (hasta 100 puntos)

a) PRECIO (sólo en números, no en letra): **(hasta 100 puntos)**

Importe total sin IVA	IVA 21%	Importe total con IVA
_____	_____	_____
€	€	€

b) Mejoras en la ambientación del evento por estimarse que implica un incremento en la calidad del servicio (Hasta 51 puntos)

Caramelos sin gluten (Hasta 4,5 puntos)

Ofrezco un número de kilogramos _____, respecto de los 350 kg mínimos exigidos (máximo permitido 500 kg. No se obtendrá ningún punto si la oferta se limita al número mínimo exigido en el pliego).

Grupo de animación (Hasta 23,8 puntos)

Ofrezco un número de miembros de personal de animación de _____, respecto de los 16 componentes mínimos exigidos (máximo permitido 32 componentes. No se obtendrá ningún punto si la oferta se limita al número mínimo exigido en el pliego).

Carrozas decoradas (Hasta 22,7 puntos)

Ofrezco un número de carroza adicional de _____, respecto de las 3 mínimas exigidas (máximo permitido 1 carroza adicional).

C) Documentación complementaria exigida en el pliego de prescripciones técnicas:

- Boceto de cada una de las carrozas, junto con la descripción y características técnicas de obligado cumplimiento que se recogen en el presenta pliego.
- Boceto de cada una de las recepciones reales.

En _____ a ____ de _____ de 2025

EL LICITADOR (Firmado)”

Non producíndose intervencións a Presidencia somete a votación ordinaria a proposta do concelleiro delegado da Área de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico de data 19 de novembro de 2025 (CVD: r1uUlh+fMndSp1+Rfsnc), resultando aprobada por unanimidade dos/a Sres./a concelleiros/a asistentes á sesión, polo que devén en acordo nos termos anteriormente transcritos.

2º.- PROPOSTA RELATIVA Á APROBACIÓN PROVISIONAL DO PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUTURAS E DOTACIÓNS PARA A AMPLIACIÓN DO CEMITERIO PARROQUIAL DE SAN XOAN DE ANCEIS

A Presidencia somete a debate e consideración da Xunta de Goberno Local a proposta da Alcaldía de data 20 de novembro de 2025 (CVD: /3wrPIM6zCC/9E7j5738), que transcrita di:

“PROPOSTA DA ALCALDIA

Visto o Plan especial de Infraestruturas e dotacións para a ampliación do cemiterio sito en Anceis redactado polos arquitectos don Alfonso Botana Castelo e Beatriz García Becerra e a bióloga Paula Fernández Otero.

Visto o informe-proposta emitido polo xefe da Área de Urbanismo e Réxime Interior con data do 13 de novembro de 2025 (CVD: 9BiA5wRAfDWahUC6Nkfg) que se transcribe a continuación:

“AREA DE URBANISMO E REXIME INTERIOR

Plan Especial de Infraestruturas e Dotacións para a ampliación do cemiterio parroquial de San Xoan de Anceis.

Expediente nº.: 2024/U035/000001

*En relación co Plan Equipamento indicado, e a tenor do establecido no artigo 75.1,d) da lei 2/2016 do Solo de Galicia, emítese o presente **INFORME**, previo a aprobación provisional, con base nos seguintes*

ANTECEDENTES DE FEITO

1º.- Con data 19 de xaneiro de 2024 por don José Fernando Barros, na representación do Arcebispado de Santiago de Compostela, preséntanse neste Concello o borrador e o documento ambiental estratéxico do plan especial de infraestruturas e dotacións para a ampliación do cemiterio parroquial de San Xoan de Anceis redactado pola entidade Alfonso Botana, S.L.

2º.- A través de escrito deste Concello de data 9 de setembro de 2024 solicítase á Dirección Xeral de Calidade Ambiental e Cambio Climático da Consellería de Medio Ambiente e Cambio Climático o inicio da avaliación ambiental estratéxica simplificada, acompañando o borrador do plan especial indicado e o documento ambiental estratéxico.

3º.- Con data de rexistro de entrada 15 de decembro de 2024 recíbese escrito da Consellería de Medio Ambiente e Cambio Climático ao que se acompaña o informe ambiental estratéxico relativo ao Plan Especial de Infraestruturas e Dotacións para a ampliación do cemiterio parroquial de San Xoan de Anceis emitido pola Directora Xeral de Calidade Ambiental e Sostibilidade de data 5 de decembro de 2024 ao que se acompañan copias dos informes recabados no período de consultas da Dirección Xeral de Urbanismo, Instituto de Estudos do Territorio e da Dirección xeral de Patrimonio Cultural.

En dito informe ambiental indícase que non se prevé que dito plan especial de infraestruturas e dotacións “teña efectos ambientais significativos” pero que deberán atenderse as condicións que relaciona sinaladas polo Instituto de Estudos do Territorio e pola Dirección Xeral de Patrimonio Cultural.

4º.- A través de escrito do concelleiro delegado da Área de Urbanismo, Obras, Servizos, Transportes e Medio Ambiente de data 9 de decembro de 2024 remítese á entidade redactora deste plan especial o informe ambiental estratéxico emitido xunto cos informes autonómicos recabados co fin de que se teñan en conta na redacción do citado plan especial de infraestruturas e dotacións.

5º.- Con data de rexistro de entrada do 13 de febreiro de 2025, preséntase por don José Fernando Barros Fornos, na representación do Arcebispado de Santiago de Compostela, o documento do plan especial referido para a súa aprobación inicial.

6º.- Polo arquitecto municipal-xefe de Sección de Planeamiento e Xestión emítese con data 28 de febreiro do 2025 informe no que se recolle a necesidade de xustificar no Plan Especial en cuestión unha serie de consideracións sobre o contido dos informes autonómicos recibidos en torno á paisaxe e ao patrimonio cultural.

7º.- Con data 11 de abril de 2025 rexístrase de entrada por don José Fernando Barros, na representación do Arcebispado de Santiago de Compostela, o plan especial de infraestruturas e dotacións citado modificado.

8º.- Con data do pasado 27 de xuño emítase informe favorable polo arquitecto-xefe de Sección de Planeamento e Xestión a este plan especial, propoñendo que se proceda a súa aprobación inicial.

9º.- Con data 16 de xullo de 2025 emítase polo que este suscribe informe con proposta de resolución favorable para a aprobación inicial deste plan especial, así como para o seu sometemento a información pública e para o requirimento dos informes sectoriais preceptivos.

10º.- Por acordo da Xunta de Goberno Local de data 29 de xullo de 2025 apróbase inicialmente o plan especial aludido redactado pola entidade Alfonso Botana, S.L..

11º.- Cumpriuse o trámite de información pública esixido polo artigo 75.1,a) da Lei 2/2016 do Solo de Galicia, estando exposto ao público dende o día 08 de agosto ao 07 de outubro de 2025, o que se anunciou mediante o Diario Oficial de Galicia nº 150 de data 07 de agosto de 2025 e de anuncio publicado no periódico "O Ideal Galego" de data 8 de agosto do mesmo ano. Durante tal período de información pública non consta a presentación de alegación ou observación algunha sobre o particular.

12º.- A través de escritos de data 12 de agosto de 2025 solicítase á Area de Industria e Enerxía da Subdelegación do Goberno en A Coruña e a Dirección Xeral do Patrimonio Cultural da Consellería de Cultura, Lingua e Xuventude a emisión dos correspondentes informes sectoriais sobre redes de transporte de enerxía eléctrica e de gas natural e pola afección con este plan especial a un ben catalogado como é a igrexa de San Xoan de Anceis, respectivamente, que resultan preceptivos para a resolución do expediente, de conformidade cos artigos 75.1b) da Lei 2/2016 do Solo de Galicia, coa Disposición Adicional Segunda, apartado 4º da Lei 13/2003, Reguladora do contrato de concesión de obras públicas e co artigo 34 da Lei 5/2016 do Patrimonio Cultural de Galicia.

13º.- Con data do Rexistro Telemático do pasado 20 de outubro de 2025 recíbese o informe solicitado a Subdelegación do Goberno na Coruña antes citado sobre redes de transporte de enerxía eléctrica e de gas natural emitido pola Dirección Xeral de Política Enerxética e Minas do Ministerio de Enerxía, Turismo e Axenda Dixital sen que faga observacións ou obxeccións en particular ao plan especial citado a márxe da referencia ao gasoducto "Ramal A Coruña" que discurre por el término municipal de Cambre pero que no afecta al ámbito de actuación del plan especial referido.

14º.- Con data do Rexistro Telemático do pasado 28 de outubro de 2025 recíbese o informe solicitado á Dirección Xeral de Patrimonio Cultural de data 27 do mesmo mes, o cal ven a ser favorable condicionado ao cumprimento das cautelas que no mesmo se sinalan. Estas cautelas veñen a ser correccións ou precisións a incluir en dito instrumento de ordenación.

Este informe da Dirección Xeral de Patrimonio Cultural é remitido con data 3 de novembro de 2025 ao arquitecto redactor do plan especial para a súa análise e para a realización das modificacións e precisións que sexan pertinentes levar a cabo en dito instrumento de planeamento.

15º.- Con data 10 de novembro de 2025 e número de Rexistro de Entrada de Sede Electrónica 7105, presentase por don Alfonso Botana o Plan Especial de Infraestruturas e Dotacións referido (hexhash1E1E3800DA470C0EEB968454F379EF55628D31988E77C91BBA68EE2308463E31h) e coas correccións relacionadas no informe da Dirección Xeral de Patrimonio Cultural indicado.

FUNDAMENTOS DE DEREITO

1º.- A normativa principalmente aplicable está contida nos artigos 35-1,p), 36-4, 73, 74, 75, 76 e Disposición Transitoria Primeira-2b) da Lei 2/2016 do Solo de Galicia; 183 e seguintes do Regulamento da Lei do Solo de Galicia aprobado por Decreto 143/2016; artigos 21 e 22 da Lei 7/1985, Reguladora das Bases do Réxime Local e 94 e seguintes das Normas Subsidiarias do Planeamento de Cambre.

2º.- Como queda dito no meu informe anterior previo á aprobación inicial deste plan especial, co mesmo preténdese a ampliación e urbanización do cemiterio parroquial de San Xoan de Anceis tendo en conta o estado de ocupación do cemiterio existente que fai necesaria unha ampliación do mesmo.

3º.- Na fase de información pública deste plan especial non se presentou alegación ou reclamación algunha sobre o mesmo.

4º.- Os informes sectoriais preceptivos foron solicitados e obtidos sendo eles favorables ao plan especial en cuestión, si ben o da Dirección Xeral de Patrimonio Cultural condiciona o mesmo a que se realicen unha serie de correccións no documento.

Con data do pasado 10 de novembro presentase polo equipo redactor o Plan Especial de infraestruturas e dotacións correxido tal e como se indica no apartado 5.2 da Memoria Xustificativa do mesmo, comprobándose a efectiva incorporación ao mesmo das observacións ou cautelas relacionadas no informe da Dirección Xeral de Patrimonio Cultural emitido sobre o particular.

5º.- Ao tratarse o instrumento de ordenación urbanística que nos ocupa dun plan especial non previsto nas Normas Subsidiarias do Planeamento de Cambre requírese que despois da súa aprobación provisional se proceda, xunto co expediente debidamente dilixenciado, a sometelo ao órgano da Xunta de Galicia competente en materia de urbanismo para o seu informe preceptivo que será previo a aprobación definitiva do mesmo por este Concello, de conformidade co artigo 75.1 e) da Lei 2/2016 do Solo de Galicia.

6º.- Visto que se seguiu o procedemento legalmente establecido para elo e que a competencia para a aprobación provisional corresponde ao Concello en base ao citado artigo 75.1e) da Lei 2/2016 do Solo de Galicia, e en concreto á Alcaldesa, de conformidade co artigo 21.1j) da Lei 7/1985 Reguladora das Bases do Réxime Local, se ben esta competencia a ten delegada na Xunta de Goberno, por Resolución da Alcaldía nº 391/2025 de data 30 de abril de 2025, de conformidade co apartado 3º deste artigo 21, formulase, sen perxuízo do informe da Secretaría da Corporación sobre este instrumento, de conformidade co artigo 3.3, d) 7º do Real Decreto 128/2018 polo que se regula o réxime xurídico dos funcionarios da Administración Local con habilitación de carácter nacional, a seguinte:

PROPOSTA DE RESOLUCION

1º.- Aprobar provisionalmente ó Plan Especial de infraestruturas e dotacións para a ampliación do cemiterio parroquial de San Xoan de Anceis – Cambre redactado pola entidade Alfonso Botana, S.L. (hexhash1E1E3800DA470C0EEB968454F379EF55628D31988E77C91BBA68EE2308463E31h), de conformidade cos artigos 36.4 e 75 da Lei 2/2016 do Solo de Galicia.

2º.- Remitir a Consellería de Vivenda e Planificación de Infraestruturas o Plan Especial de infraestruturas e dotacións referido, xunto co expediente completo debidamente dilixenciado, para que proceda a emisión do seu preceptivo informe, de conformidade co apartado 1.e) do artigo 75 da Lei 2/2016 do Solo de Galicia.”

Visto o informe emitido polo secretaría xeral de data 17 de novembro de 2025 (CVD: X+rOfIPi4RBhHe4lpMno).

Vista a delegación de atribucións da Alcaldía a prol da Xunta de Goberno Local efectuada mediante Resolución da Alcaldía nº 391/2025, do 30 de abril, propoño a adopción do seguinte **ACORDO**:

1º.- Aprobar provisionalmente ó Plan Especial de infraestruturas e dotacións para a ampliación do cemiterio parroquial de San Xoan de Anceis – Cambre redactado pola entidade Alfonso Botana, S.L. en data 04 de novembro de 2025 (hexhash1E1E3800DA470C0EEB968454F379EF55628D31988E77C91BBA68EE2308463E31h), de conformidade cos artigos 36.4 e 75 da Lei 2/2016 do Solo de Galicia.

2º.- Remitir a Consellería de Vivenda e Planificación de Infraestruturas o Plan Especial de infraestruturas e dotacións referido, xunto co expediente completo debidamente diligenciado, para que proceda a emisión do seu preceptivo informe, de conformidade co apartado 1.e) do artigo 75 da Lei 2/2016 do Solo de Galicia”.

Non producíndose intervencións a Presidencia somete a votación ordinaria a proposta da Alcaldía de data 20 de novembro de 2025 (CVD: /3wrPIM6zCC/9E7j5738), resultando aprobada por unanimidade dos/a Sres./a concelleiros/a asistentes á sesión, polo que devén en acordo nos termos anteriormente transcritos.

E non existindo máis asuntos dos que tratar, a Presidencia levanta a sesión, sendo as doce horas e cincuenta minutos do mencionado día, estendéndose para a debida constancia a presente acta, do que eu, secretaria xeral, dou fe.

Visto e praxe

A presidenta

Diana Piñeiro Fernández

A secretaria xeral

Pilar María Pastor Novo